

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS

MÓNICA ISABEL CEBALLOS MORALES

GUATEMALA, JUNIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MÓNICA ISABEL CEBALLOS MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Lilibian Irasema Araujo P.
Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretario: Lic. Enexton Gómez Meléndez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Dixon Díaz Mendoza
Vocal: Licda. Eloisa E. Mazariegos Herrera
Secretario: Lic. Epifanio Monterroso

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

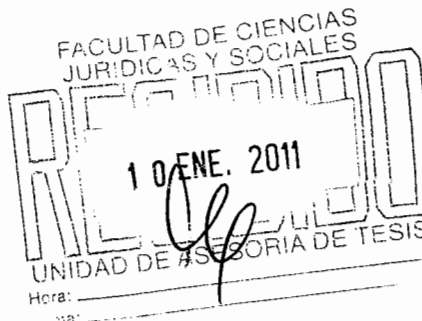


LIC. MARIO EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO, Colegiado No. 5,995
8ª. Avenida 10-24 zona 1, 1er. Nivel oficina 103
Guatemala, Ciudad
Teléfono: 5301-0430



Guatemala, 10 de enero de 2011.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

Con base en la resolución de fecha 10 de marzo de 2010, en donde se me nombra como asesor del trabajo de investigación intitulado **“LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS** propuesto por la estudiante **MÓNICA ISABEL CEBALLOS MORALES**, me permito informar lo siguiente:

- a) En relación al contenido científico y técnico de la tesis, considero que es de primer orden, dado que se incursiona de manera reflexiva y analítica en el funcionamiento de los cajeros automáticos y el delito de hurto en algunas de las operaciones realizadas en ellos, exponiendo sus efectos en el derecho sustantivo penal; de igual manera el contenido técnico de la tesis, denota una esmerada redacción con un lenguaje altamente técnico, que abarca a lo largo de su contenido las etapas del conocimiento científico, la recolección de información realizada fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actualizado.
- b) Para poder llevar a cabo tal comprobación, debió hacer uso del método deductivo, conduciendo todo el contenido de la investigación de lo general a lo particular, y luego, por medio del método de inducción, generar juicios de aplicación general de un caso particular, así como el método analítico y el sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográficas.
- c) En su oportunidad se sugirieron algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.
- d) En cuanto al aporte científico de la investigación se tiene que; la autora advierte que no existe legislación guatemalteca especial que brinde protección jurídica a los usuarios de los cajeros automáticos, lo que viene en detrimento de su patrimonio económico al tipificarse el delito de hurto.
- e) Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.
- f) La bibliografía utilizada es suficiente, puesto que la sustentante utilizó diversos libros, revistas, folletos, periódicos, e internet, los cuales se resumieron y se tomaron los aspectos más relevantes para contribuir al trabajo de tesis.



LIC. MARIO EFRAÍN RAMÍREZ GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO, Colegiado No. 5,995
8ª. Avenida 10-24 zona 1, 1er. Nivel oficina 103
Guatemala, Ciudad
Teléfono: 5301-0430



En síntesis, el trabajo asesorado, llena el cometido contenido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, siendo mi criterio emitir **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo de investigación, continúe el trámite para su aprobación final.

Atentamente,

Lic. Mario Efraín Ramírez García
Abogado y Notario
Colegiado 5,995

Mario Efraín Ramírez, abog.
BOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ROLANDO RENE DE LEÓN CUÉLLAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MÓNICA ISABEL CEBALLOS MORALES, Intitulado: "LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO-MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



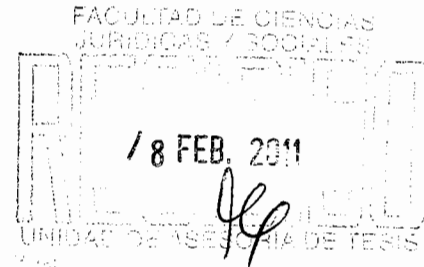
cc. Unidad de Tesis
CMCM/higs.

Lic. Rolando René De León Cuellar
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 04 de febrero de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

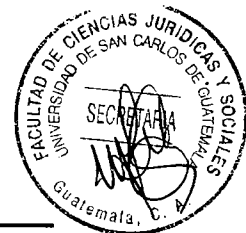


Licenciado Castro:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis de la Bachiller **MÓNICA ISABEL CEBALLOS MORALES**, intitulado: "**LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS**", por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación, es el establecimiento de que en ocasiones, a través de la utilización de las máquinas dispensadoras de dinero, se comete el delito de hurto a los usuarios de los mismos y no existe en la legislación guatemalteca protección jurídica para estos casos. Durante el desarrollo del presente trabajo la bachiller enfocó el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender, ordenando los capítulos acorde al tema y a la investigación. Realizando así los cambios de fondo y forma que le indiqué; el contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde la perspectiva doctrinaria y legal así como explicativa del derecho penal.
- b. La estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, al realizar diferentes análisis y observaciones apoyados por la técnica de las fichas bibliográficas las cuales resumieron la información obtenida de las distintas fuentes, cumpliendo con ello con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.
- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción y se sugirieron algunas correcciones de carácter gramatical, las cuales eran necesarias para un mejor entendimiento y estética del tema que se trata.
- d. Las conclusiones y recomendaciones, comprenden los aspectos más importantes del tema tratado y se desarrollaron de una manera clara y sencilla conforme a los cambios que le indiqué a la sustentante, los cuales son congruentes con la investigación.

Lic. Rolando René De León Cuellar
ABOGADO Y NOTARIO



- e. La bibliografía que se utilizó es suficiente ya que la información recabada se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, así como revistas, panfletos, internet, entre otros con relación al tema y conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Lic. Rolando René de León Cuellar
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 3,144

Rolando René de León Cuellar
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de abril del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MÓNICA ISABEL CEBALLOS MORALES, Titulado LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Por darme la vida, sabiduría y guiarme para alcanzar esta meta.
- A MI PADRE:** Mónico Ceballos García (Q.E.P.D.), por su inmenso amor en los primeros años de mi vida y por los sueños que tuvo para mí.
- A MI MADRE:** Reyna Isabel del Rosario Morales Arévalo, mujer luchadora que con muchos sacrificios cumplió los deseos de mi padre, brindándome la oportunidad de adquirir los primeros conocimientos del logro que hoy obtengo.
- A MIS HERMANOS:** Vivian Violeta y Lenin Natán, a quienes quiero mucho y espero les sirva de ejemplo.
- A MI ESPOSO:** Giovanni Rafael Rodríguez Sánchez, por su amor, su apoyo, comprensión y motivación para culminar lo que un día empecé.
- A MIS ABUELOS:** Mónico Ceballos (Q.E.P.D.), por su gran amor y por el apoyo brindado en todo momento, a Teodora Arévalo por su amor y sus sabios consejos.
- A MIS TÍOS:** Con amor y muy especialmente a Israel Morales, Ester de Morales, Felino Barrientos y Elvira de Barrientos por su apoyo.
- A MIS SUEGROS:** A quienes respeto y aprecio.

A MIS CUÑADOS:

Con aprecio.



A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

| | Pág. |
|--|-------------|
| Introducción..... | i |
| CAPÍTULO I | |
| 1. Seguridad jurídica..... | 1 |
| 1.1. Aspectos doctrinarios..... | 3 |
| 1.2. Concepto..... | 18 |
| 1.3. La seguridad jurídica en la legislación Guatemalteca..... | 18 |
| CAPÍTULO II | |
| 2. La propiedad privada..... | 21 |
| 2.1. El delito..... | 26 |
| 2.1.1. Teoría general del delito..... | 27 |
| 2.1.2. Concepto de delito..... | 27 |
| 2.2. Delitos contra la propiedad privada..... | 28 |
| 2.2.1. Hurto..... | 29 |
| 2.2.2. El robo..... | 30 |
| 2.2.3. Robo agravado..... | 33 |
| 2.2.4. Robo de uso..... | 34 |
| 2.2.5. Robo impropio..... | 34 |
| CAPÍTULO III | |
| 3. El hurto..... | 37 |
| 3.1. Antecedentes históricos..... | 37 |
| 3.2. Concepto..... | 44 |
| 3.3. Características..... | 44 |
| 3.4. Clasificación del hurto..... | 46 |



CAPÍTULO IV

| | Pág. |
|-----------------------------------|------|
| 4. Cajeros automáticos..... | 51 |
| 4.1. Antecedentes históricos..... | 53 |
| 4.2. Definición..... | 64 |
| 4.3. Funcionalidad..... | 65 |

CAPÍTULO V

| | |
|---|-----------|
| 5. La seguridad jurídica en los cajeros automáticos..... | 73 |
| 5.1. Causas..... | 75 |
| 5.1.1. Otras formas de fraudes electrónicos..... | 78 |
| 5.2. Consecuencias..... | 81 |
| 5.3. Posibles soluciones..... | 81 |
| 5.4. Recomendaciones para el manejo de las tarjetas de crédito y débito..... | 86 |
| CONCLUSIONES..... | 93 |
| RECOMENDACIONES..... | 95 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 97 |



INTRODUCCIÓN

Los habitantes de la ciudad de Guatemala cotidianamente efectúan transacciones bancarias en cajeros automáticos, los cuales facilitan la adquisición de efectivo a los usuarios; sin embargo en muchos casos al realizar la operación de retiro de dinero, el cajero automático debita dinero al tarjetahabiente de su cuenta bancaria, no dispensando parcial o totalmente la cantidad seleccionada.

La inexistencia de normativa legal que regule el funcionamiento y la responsabilidad en que incurren las entidades bancarias y la falta de procedimientos específicos, en la prestación del servicio de cajeros automáticos, conlleva a que muchas veces los usuarios de cajeros automáticos se vean perjudicados en su patrimonio, al existir errores en muchas de las operaciones que se realizan en ellos.

Al no existir un trámite regulado para subsanar estos débitos realizados anómalamente a los tarjetahabientes, se da la falta de seguridad jurídica en las transacciones realizadas en los cajeros automáticos cuando el dinero es debitado y no es proporcionado por alguna de estas máquinas.

El objetivo de este informe es establecer que en la extracción de dinero mediante cajeros automáticos existe inseguridad jurídica para el usuario, no solamente al momento de retirar dinero sino que cuando le debitan cantidades sin que le hayan sido proporcionadas; asimismo, la Superintendencia de Bancos debe proponer una norma penal que responsabilice a las entidades bancarias y a los operadores de los cajeros automáticos por las operaciones anómalas que realicen sin autorización del usuario.



La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, en el capítulo primero se describe la seguridad jurídica, aspectos doctrinarios y la base legal guatemalteca; en el capítulo segundo, se plantea un estudio de los delitos contra la propiedad privada; en el capítulo tercero se analiza la figura delictiva del hurto, antecedentes históricos y clasificaciones entre otros; en el capítulo cuarto se estudiaron los cajeros automáticos; y por último en el capítulo quinto se hace mención especial sobre la seguridad jurídica en los cajeros automáticos.

Las técnicas utilizadas en la realización de la indagación fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; el método sintético ayudó a seleccionar lo más importante para la redacción final de este trabajo.

Finalmente, se espera que el análisis de este tema sea tomado en cuenta por las entidades bancarias para mejorar sus sistemas en los cajeros automáticos y por los usuarios, para que tomen las precauciones del caso al hacer uso de estos mecanismos para retirar dinero.



CAPÍTULO I

1. Seguridad jurídica

En este capítulo se desarrolla un tema de especial importancia como lo es la seguridad jurídica, ya que la población tiene derecho a vivir con la certeza de que sus transacciones se encuentran legalmente protegidas de los errores tecnológicos.

Para iniciar formalmente el tema, se definirá la seguridad jurídica de la siguiente manera: "La seguridad es la certeza, tranquilidad y calma, que forma parte del orden, que permite al ser humano moverse en un ambiente de certidumbre."¹

"El derecho proporciona al menos la seguridad mínima de poder saber con certeza lo que está prohibido y lo que está permitido. Y esto es siempre mejor, creo, que la total arbitrariedad o la absoluta inseguridad del no derecho. La mera existencia de un derecho produce seguridad; puede decirse, desde la perspectiva, que el valor seguridad es algo que aparece irremediamente cuando comienza a hablarse de lo que el derecho es y de lo que el derecho hace en la sociedad. Esta defensa venía seguida del establecimiento de un segundo nivel, de la seguridad jurídica, la cual aparecía vinculada con la justicia. Tener seguridad jurídica no es sólo saber que existe un sistema legal vigente, por injusto que sea, no es sólo saber a que atenerse, no es sólo saber lo que está prohibido y permitido por un ordenamiento jurídico. Tener seguridad

¹ Reyes Vera, Ramón. **Los derechos humanos y la seguridad jurídica**. Pág. 94.



es eso, que es sumamente importante pero es también mucho más; es la exigencia de que la legalidad realice una cierta legitimidad, es decir, un sistema de valores considerados como imprescindibles en el nivel ético social alcanzado por el hombre y considerado por él como conquista histórica irreversible. La seguridad no sólo es un hecho, es también sobre todo un valor.”²

La seguridad jurídica se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del derecho, por lo que es necesario darles protección.

Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del poder o de otros particulares: el derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable y segura.

En todo caso, la seguridad jurídica no se predica del conocimiento de la regulación de tal o cual norma específica o de sus consecuencias; a través fundamentalmente de su previa publicación, sino, sobre todo, por precisarse una buena estructura del derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos.

A esto se le unen el poseer una cierta autonomía, objetividad y racionalidad; en definitiva, resguardar el ordenamiento jurídico de los defectos de la sociedad humana (principalmente del abuso del poder).

² García, Manrique Ricardo. **Acerca del valor moral de la seguridad jurídica.** Pág. 479.



1.1. Aspectos doctrinarios

El término seguridad proviene de la palabra securitas del latín. Cotidianamente se puede referir la seguridad como la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia.

La seguridad es un estado de ánimo, una sensación, una cualidad intangible. Se puede entender como un objetivo y un fin que el hombre anhela constantemente como una necesidad primaria.

La seguridad jurídica, es un valor vinculado con la axiología jurídica.

La axiología (del griego axios, lo que es valioso o estimable y logos, ciencia), es la teoría del valor o de lo que se considera valioso. La axiología no sólo trata de los valores positivos, sino también de los valores negativos, analizando los principios que permiten considerar que algo es o no valioso, y considerando los fundamentos de tal juicio.

La investigación de una teoría de los valores ha encontrado una aplicación especial en la ética y en la estética, ámbitos donde el concepto de valor posee una relevancia específica. Algunos filósofos como los alemanes Heinrich Rickert o Max Scheler han realizado diferentes propuestas para elaborar una jerarquía adecuada de los valores.



En este sentido, puede hablarse de una ética axiológica, que fue desarrollada, principalmente, por el propio Scheler y Nicolai Hartmann.

La axiología jurídica es la rama de la filosofía del derecho que trata el problema de los valores jurídicos; es decir, dilucida sobre cuales sean los valores que harán correcto un modelo de derecho o que primarán a la hora de elaborar o aplicar el derecho.

De todos los valores del derecho el más importante es el de justicia, tiene tanta importancia que algunos autores designan a la axiología jurídica como teoría de la justicia.

En sentido humanista, se entiende por valor lo que hace que un hombre sea tal, sin lo cual perdería la humanidad o parte de ella.

El valor se refiere a una excelencia o a una perfección. Por ejemplo, se considera un valor decir la verdad y ser honesto; ser sincero en vez de ser falso; es más valioso trabajar que robar. La práctica del valor desarrolla la humanidad de la persona, mientras que el contravalor lo despoja de esa cualidad. Desde un punto de vista socioeducativo, los valores son considerados referentes, pautas o abstracciones que orientan el comportamiento humano hacia la transformación social y la realización de la persona. Son guías que dan determinada orientación a la conducta y a la vida de cada individuo y de cada grupo social.



Todo valor supone la existencia de una cosa o persona que lo posee y de un sujeto que lo aprecia o descubre, pero no es ni lo uno ni lo otro. Los valores no tienen existencia real sino adheridos a los objetos que los sostienen. Sobre la clasificación o enumeración de los más importantes o fundamentales valores jurídicos que pretende realizar el derecho, se han expresado diversos criterios.

Así, se tiene, que para García Máynez y Rolz Radbruch, son únicamente: Seguridad y justicia; para Legaz Lacambra: Seguridad, justicia y orden; Preciado Hernandez y Rojina Villegas hablan de seguridad, justicia, orden y bien común; Recasens Siches indica que son seguridad , justicia y seguridad social; Dorantes Tamayo señala como valores fundamentales: El bien común, la seguridad y la justicia.

El bien común

El Estado persigue el desarrollo de la sociedad con el propósito de lograr un fin común, siendo el bienestar de sus habitantes, su progreso y el aseguramiento de la paz dentro del ordenamiento jurídico. "El bien común se relaciona con las personas por la ley de la superación y por la ley de la distribución. De ahí resulta, evidentemente, una ordenación de las personas entre sí y con el todo, que hace posible la comunidad. Por constituirse en función de él la unidad de orden, el bien común resulta ser un principio de organización social, que no puede establecerse sin la determinación de lo que a cada uno corresponde dar y recibir y en este sentido el bien común es un principio jurídico.

El bien común determina para el individuo la existencia de un deber, el de participar con su actividad y sus propios actos en la acción social.

Porque existe este deber los individuos se hacen responsables de la consecución del bien común, y tienen, como contrapartida el derecho a participar en las ventajas de la empresa común, a la que se ven obligados a cooperar, no por una exigencia de la justicia positiva, sino de la justicia natural.

El deber de cooperar al bien común es de derecho natural, en cuanto que por su propia naturaleza el hombre está evocado a la vida social, para conseguir con ella, su propio perfeccionamiento y el bien de los demás, ya que en el bien común se encuentra integrado el suyo propio.”³

El bien común es el valor primordial del derecho, cuyos medios de realización estriban en la paz y en la justicia.

Es la suma de aquellas condiciones de la vida social mediante las cuales las personas pueden conseguir con mayor plenitud y facilidad su propia perfección.

Es el conjunto de aquellas condiciones con las cuales los seres humanos, las familias y las asociaciones pueden lograr más plena y fácilmente su perfección.

³ González y González, Felipe. **El bien común como principio jurídico**. Pág. 237.



Es el conjunto de elementos materiales y morales que coordinan la acción de los individuos, reunidos en sociedad, procurando la felicidad temporal colectiva, sin dañar los derechos de la persona.

El bien común es un concepto complejo, que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales todos dependen que funcionen de manera que beneficien a toda la gente.

Más recientemente, John Rawls lo definió como “ciertas condiciones generales que son de ventaja para todos”.⁴ “De acuerdo a Renate Mayntz, todas las grandes ciencias comparten un interés en las precondiciones necesarias para obtener un cierto fin social que es percibido como deseable”.⁵ Consecuentemente el concepto de bien común contiene diferentes elementos o puede ser estudiado desde diferentes perspectivas

Seguridad

Cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación.

La seguridad es el sentimiento de protección frente a carencias y peligros externos que afecten negativamente la calidad de vida; en tanto y en cuanto se hace referencia a un

⁴ **Ibid.** Pág. 478.

⁵ **Ibid.**



sentimiento, los criterios para determinar los grados de seguridad pecarán de tener algún grado de subjetividad. En general, el término suele utilizarse para hacer referencia al conjunto de medidas y políticas públicas, implementadas para resguardar a la población del sufrimiento de delitos, en especial de aquellos que pongan en riesgo la integridad física.

Justicia

Constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Esta idea tan genérica cobra expresión en dos tipos de justicia reconocidos: la conmutativa, trasunto del principio de reciprocidad, que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de forma proporcional, y la distributiva, concepto más amplio, que hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas de acuerdo a sus necesidades, con el objeto de paliar y suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social.

Estas ideas adquieren expresión concreta en el derecho positivo, primero a través de las constituciones que reconocen el valor de la justicia como fundamental del ordenamiento jurídico, junto a la libertad, la igualdad y el pluralismo político.

Se señala este orden ya que los tres últimos valores indicados son expresiones manifiestas de la justicia.



Sin embargo, no es posible el disfrute de tales valores sin la provisión de los medios necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad individual, familiar y social.

A tal fin, suelen las constituciones reconocer de forma ordinaria la propiedad y con ella otros derechos reales limitados, siempre que respondan a una función social.

Entendida como feliz combinación de los intereses individuales y colectivos, de forma que en un justo equilibrio, pueda generarse una progresiva evolución de la calidad de vida, traducible en un derecho al trabajo, a una vivienda digna, al disfrute del medio ambiente, a la cultura y la educación entre otros.

Justicia social es un concepto aparecido a mediados del siglo XIX, referido a las situaciones de desigualdad social, que define la búsqueda de equilibrio entre partes desiguales, por medio de la creación de protecciones o desigualdades de signo contrario, a favor de los más débiles.

La justicia social remite directamente al derecho de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en especial los trabajadores, y al goce de los derechos humanos sociales y económicos, conocidos como derechos de segunda generación, de los que ningún ser humano debería ser privado.



Para graficar el concepto suele decirse que, mientras la justicia tradicional es ciega, la justicia social debe quitarse la venda para poder ver la realidad y compensar las desigualdades que en ella se producen.

En el mismo sentido se ha dicho que mientras la llamada justicia **conmutativa** es la que corresponde entre iguales, la justicia **social** es la que corresponde entre desiguales.

La idea de justicia social está orientada a la creación de las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad relativamente igualitaria en términos económicos. Comprende el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables para garantizar condiciones de trabajo y de vida decentes para toda la población. Involucra también la concepción de un Estado activo, removiendo los obstáculos que impiden el desarrollo de relaciones en igualdad de condiciones. El filósofo argentino Alejandro Korn sostiene que “La justicia social es un ideal que solo puede definirse a partir del hecho concreto de la injusticia social”.⁶

Algunos estudiosos, sostienen que el concepto justicia social se corresponde con la justicia distributiva de Aristóteles, en tanto que la noción de justicia conmutativa del estagirita, corresponde a la idea clásica de justicia, en las sociedades modernas.

⁶ **Ibid.** Pág. 482.



Entre los temas que interesan a la justicia social se encuentran la igualdad social, la igualdad de oportunidades, el estado del bienestar, la cuestión de la pobreza, la distribución de la renta, los derechos laborales y sindicales, etc.

“En lo concerniente a la seguridad jurídica existen diversos criterios y clasificaciones sobre lo que se debe entender como tal, es el caso de Joseph T. Delos, en su sentido más general indica que la seguridad jurídica:

Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación”.⁷

El doctor Villegas Lara, al referirse a la seguridad jurídica indica: “En algunos casos, a una ley, un reglamento o una sentencia se le califica de ser contraria a la seguridad jurídica, en el sentido de que lesiona los intereses de las personas”.⁸

Se entiende pues, este valor, como el marco de protección que el régimen de legalidad les proporciona a los ciudadanos. Sin embargo, la seguridad jurídica tiene otro significado.

⁷ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Pág. 212.

⁸ Villegas Lara, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 61.

Es la seguridad del derecho mismo, que el derecho sea seguro en su origen, su existencia y su extinción. Se puede hablar de dos significados del término seguridad jurídica.

Por un lado es la protección que la persona recibe dentro del régimen de legalidad, la igualdad, el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe, la prohibición de la detención ilegal, el derecho de defensa, etc., son parte de la seguridad jurídica de la persona.

Pero, la seguridad jurídica como valor, equivale a la seguridad del derecho institucionalmente concebido; seguridad que se garantiza con remedios preventivos que el mismo ordenamiento jurídico se encarga de estatuir, como por ejemplo:

“Presunción de conocimiento de ley.

Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Cosa juzgada.

Hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir.

La cosa juzgada (del latín *res iudicata*) es el efecto de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla (sentencia firme) y que se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido en un juicio.

Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda. Dentro de los motivos que han fundamentado la existencia de la institución de la cosa juzgada se encuentran los siguientes:

Certeza jurídica

La cosa juzgada pretende satisfacer la necesidad de certeza de las situaciones, que toda sociedad requiere; mientras que la necesidad de justicia se pretende satisfacer a través de los recursos judiciales”.⁹

“Estabilidad de los derechos

Con la cosa juzgada se pretende asegurar la estabilidad y certidumbre de los derechos que las sentencias reconocen o declaran. Permite la inmutabilidad de los derechos adquiridos en virtud de las sentencias.

Separación de poderes

⁹ *Ibid.* Pág. 61

La cosa juzgada reconoce el principio de separación de poderes, al impedir a los órganos de los demás poderes (ejecutivo y legislativo) alterar o modificar los resultados del ejercicio de la función jurisdiccional, reiniciando un proceso ya terminado.

Seguridad jurídica

Que se manifiesta mediante el principio "non bis in idem", siendo imposible, así bien necesario, la no apertura de la misma causa una vez concurren identidad de sujeto, objeto y causa. Asimismo, permite poner un punto finito a la labor cognoscitiva, en tanto, el perdedor de la litis siempre le considerará injusta y querrá un fallo distinto. Mediante la autoridad de cosa juzgada se pone un límite a la revisión del proceso y a las relaciones que se han constituido o declarado".¹⁰

"Irretroactividad de la ley

La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo. La irretroactividad de la ley penal es un principio de rango constitucional que significa que la ley rige del presente al futuro y nunca con efecto retroactivo al hecho ocurrido con anterioridad a su vigencia. La excepción se encuentra en el principio pro reo, esto es, si la nueva ley es más benigna, debe aplicarse. Para ello, se ha entendido que basta que la nueva ley haya sido promulgada.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 62.



Potestad legislativa

Se atribuye a uno o más órganos de un Estado o territorio para iniciar el procedimiento de trámite de forma válida que culmine en la aprobación, modificación o derogación de una ley. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República.

Jerarquía del ordenamiento jurídico

Existe un procedimiento expreso para la creación de una ley y debe observarse siempre el principio de que ésta no puede contrariar a la Constitución Política de la República de Guatemala.”¹¹

Los ejemplos que se citaron anteriormente, se analizan con el fin de observar las diferentes formas en que la ley brinda seguridad, en virtud que ninguna persona es superior a la ley y por lo tanto todos deben acatar sus ordenanzas.

Predominio del derecho escrito

“Las constituciones suelen ser escritas, con la única excepción del Reino Unido. El principio de escritura parece responder mejor a la exigencia de seguridad jurídica y la concepción garantista de la Constitución.

¹¹ **ibid.** Pág. 63



La primera Constitución francesa junto con la elaborada por la Convención en 1793, la del Directorio de 1795, la de la época Consular de 1799 y la de los Estados Unidos de América de 1787 han servido de modelo a las demás que reconocen los principios demo liberales.

Éstas recibieron su contenido de la lucha del liberalismo en contra del absolutismo monárquico y éste se caracteriza por constituir una limitación del poder absoluto del Estado.

Después de la segunda guerra mundial la organización democrática y constitucional da una vuelta al incorporar a sus textos legislativos los principios correspondientes a la nueva concepción económico-social del Estado.

Francia, en su Constitución aprobada por referéndum popular el 13 de octubre de 1946, vuelve a afirmar los derechos y libertades del hombre y del ciudadano consagrados por la Declaración de Derechos de 1789 y además agrega derechos sociales que derivan de la protección de la dignidad humana que tiene el nuevo Estado, dando una prueba de que a la larga los pueblos no pueden vivir sino dentro de un régimen de legalidad y seguridad jurídica".¹²

¹² Kestler Farnés, Maximiliano. **Teoría constitucional guatemalteca.** Pág. 25.



Se hace hincapié en mencionar los antecedentes históricos de la Constitución Política y establecer las ventajas de una Constitución escrita y no escrita y la certeza que proporciona a la población el mantener una Carta Magna escrita.

“La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

Derogatoria de las leyes

Las leyes se derogan por leyes posteriores:

- a. Por declaración expresa de las nuevas leyes.
- b. Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes.
- c. Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior.
- d. Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad.



Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

En toda norma en que se encuentre implícito el propósito de hacer efectiva y permanente a la norma jurídica, estemos seguros de encontrarnos en presencia del valor de seguridad jurídica.”¹³(Sic.)

1.2. Concepto y definición

“La seguridad jurídica es la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los estados de derecho. Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento.”¹⁴ El Estado de derecho está fundamentado en la certeza y seguridad que debe brindar a la ciudadanía, creando para lograr este deber una serie de normativas.

1.3. La seguridad jurídica en la legislación guatemalteca

“Este principio se basa en la fe pública que tiene el notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, existe certidumbre o certeza.

¹³ Villegas Lara. **Ob.Cit.** Pág. 64.

¹⁴ Pérez Luño, A.E. **La seguridad jurídica.** Pág. 1302.



Constitucionalmente es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El Estado, es responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, establece que los instrumentos autorizados por notario, producen fe y hacen plena prueba."¹⁵

Además, el Artículo 1 del Código de Notariado, Decreto número 314, indica que el notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.

Luego de todo lo analizado se puede concluir que la seguridad jurídica es el conjunto de normas y principios, que en un estado de derecho le brindan protección a la persona, en todas las actividades o actos que realiza en su quehacer diario.

Así también, es importante destacar el hecho que los habitantes de la República de Guatemala, por mandato constitucional, tienen derecho a que el Estado les brinde protección, por lo que deben tener la certeza que las transacciones que realizan tienen el respaldo de una entidad bancaria que les brindará soluciones y no les traerá más

¹⁵ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Pág. 29.



problemas. Y que en caso de que esto no suceda, puedan acudir a la justicia nacional hasta que se dicte sentencia.

Por lo que para garantizar la seguridad jurídica en los cajeros automáticos, se debe crear una ley, en la que se regule la responsabilidad en la que incurren las entidades bancarias y las empresas que prestan el servicio de red de los cajeros automáticos, frente a los usuarios, debiendo también establecerse que de no ser resueltos estos casos de débitos en cajeros automáticos, se debe acudir al Ministerio Público para que éste como parte del Estado y como órgano de persecución penal investigue, recabando las pruebas necesarias para que los habitantes de la República confíen en la justicia guatemalteca y no se sientan defraudados en su patrimonio.

De esta manera se reducirían estas anomalías en cajeros automáticos, puesto que las entidades bancarias se verían obligadas a redoblar sus sistemas de seguridad y a implementar cajeros automáticos con una tecnología más avanzada.

CAPÍTULO II

2. La propiedad privada

La propiedad privada puede definirse como el poder jurídico pleno o completo de un individuo sobre una cosa. El concepto de propiedad no ha sido inmutable históricamente.

Se cree que el concepto de propiedad es muy antiguo. Las sociedades primitivas solían compartir ciertos derechos de propiedad, como el derecho a cazar o pescar en un determinado lugar. Aunque existía cierta propiedad personal, como las armas o los utensilios de cocina, parece ser que la propiedad real era común.

La tierra no empezó a considerarse como propiedad privada de personas hasta después de la Edad Media; bajo el sistema feudal la tierra podía ocuparse pero no se tenía la propiedad. Esta ocupación implicaba muchas obligaciones. En el sentido moderno de propiedad, tan sólo los monarcas y la Iglesia poseían la tierra.

El ascenso de la burguesía a finales de la época feudal fue afectando paulatinamente a la importancia relativa de la propiedad real y personal.

Históricamente, la propiedad personal no tenía importancia en comparación con la propiedad de la tierra. Por ello, casi no existía una regulación sobre la propiedad,



transmisión y herencia de las propiedades personales.

La creciente clase media que acumulaba riqueza podía transmitirla fácilmente mediante un testamento.

Con la Revolución Industrial, el consiguiente abandono de la agricultura y la aparición de acciones y bonos, la propiedad personal alcanzó la misma importancia que la propiedad real. La tierra se convirtió en un bien que podía comprarse y venderse, como cualquier otro bien.

Por otro lado, actualmente existen ilícitos penales que atacan propiamente a la propiedad privada. "El delito, en cuanto violación de un interés o derecho legalmente protegido, tiene una forma externa objetiva, mejor dicho una figura por medio de la cual se le identifica y distingue.

Dos tendencias ofrece la legislación positiva en cuanto a la configuración de los delitos: unas veces el precepto legal precisa la figura por medio de una definición detallada del acto antijurídico y sus variantes; otras, el texto que acuña la figura, es sobrio y conciso.

Por cierto que las definiciones netas y exactas, que comprenden todas las modalidades posibles de un mismo tipo de delito, son las mejores. Importa mucho que la ley penal deslinde con claridad lo lícito de lo ilícito, finalidad a la que responde la definición específica de cada delito.



Las definiciones generales, que conspiran contra la precisión de la ley y la fijeza de su interpretación, y originan dudas, deben rechazarse en nombre de la técnica jurídica y de las garantías individuales.”¹⁶

El delito es un tema amplio del cual se desprenden varios subtemas para su correcta comprensión, en este caso revisten especial interés los delitos contra el patrimonio, los cuales se analizarán adelante de manera más detallada.

“La designación del título: Delitos contra el patrimonio, es reciente en nuestra legislación.

Anteriormente en el Código Penal de 1936 se incluyeron los de este título dentro de los que se llamaron, delitos contra la propiedad; sin embargo al repararse por los legisladores en lo equívoco de la denominación pues las infracciones a que se refiere dan lugar a atentados no solamente contra la propiedad sino contra todo el patrimonio económico de las personas, se ha cambiado por el nombre con el cual encabezamos.

Es equívoco designarle únicamente delitos contra la propiedad, por dar a entender, a primera vista al menos, que el único derecho protegido a través de las normas represivas de estas infracciones lo era el de propiedad cuando es evidente que por la vía del robo puedan lesionarse algunos otros patrimoniales.

¹⁶ Abastos, Manuel. G. **Derecho penal parte especial**. Pág. 3.



La actual denominación es entonces precisa; desde luego nos recuerda que las personas tanto físicas como morales, pueden ser posibles sujetos pasivos de las infracciones ya enumeradas, y, también hacer notar que el objeto de la tutela penal no es únicamente la protección del derecho de propiedad, sino en general.

La salvaguarda jurídica de cualesquiera otros derechos que puedan constituir el activo patrimonial de una persona. En otras palabras, los bienes jurídicos protegidos a través de la represión penal son todos aquellos derechos de las personas que puedan ser estimables en dinero o sea que formen su activo patrimonial.

Todos estos delitos, desde el punto de vista de los efectos que se causan en la persona que resiente la acción ilícita, tienen un rasgo común consistente en el perjuicio patrimonial resentido precisamente por la víctima, o sea, la injusta disminución en los bienes patrimoniales del sujeto pasivo, lo que hace cambiar los distintos tipos, es el procedimiento que el ejecutor utiliza.

Por ejemplo, en el robo la acción lesiva se caracteriza por el apoderamiento violento de la cosa objeto del delito; en la apropiación y retención indebidas: el retener el objeto que se ha entregado con obligación de devolver: en la estafa: el engaño; en la usurpación: la ocupación violenta o furtiva del bien y, en el daño: la destrucción o menoscabo de la cosa.

- Clasificación de los delitos contra el patrimonio según nuestra ley.



1. Del hurto: Hurto: Hurto agravado; hurto de uso; hurto de fluidos; hurto impropio.
2. Del robo: Robo: Robo agravado; robo de uso; robo de fluidos; robo impropio.
3. De las usurpaciones: Usurpación: Usurpación agravada; alteración de linderos; perturbación de la posesión; usurpación de aguas.
4. De la extorsión y del chantaje: Extorsión; chantaje.
5. De la estafa: Estafa propia; casos especiales de estafa; estafa mediante destrucción de cosa propia; estafa mediante lesión; estafa en la entrega de bienes; estafa mediante cheque; estafa de fluidos; estafa mediante informaciones contables.
6. De las apropiaciones indebidas: apropiación y retención indebidas; apropiación irregular.
7. De los delitos contra el derecho de autor y de propiedad industrial: violación al derecho de autor y derechos conexos; violación a los derechos de propiedad industrial.
8. De la usura: Usura; negociaciones usurarias.



9. De los daños: Daño; daño agravado.”¹⁷

Todos estos delitos, desde el punto de vista de los efectos que se causan en la persona que resiente la acción ilícita tienen un rasgo común, consistente en el perjuicio patrimonial resentido precisamente por la víctima; o sea, la injusta disminución en los bienes patrimoniales del sujeto pasivo, lo que hace cambiar los distintos tipos, es el procedimiento que el ejecutor utiliza. Por ejemplo, en el robo la acción lesiva se caracteriza por el apoderamiento violento de la cosa objeto del delito; en la apropiación y retención indebidas: el retener el objeto que se ha entregado con obligación de devolver; en la estafa: el engaño; en la usurpación: la ocupación violenta o furtiva del bien y, en el daño: la destrucción o menoscabo de la cosa. Pero estos temas se plantearán en otro punto.

2.1. El delito

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a derecho), culpable y punible.

Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la

¹⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 482.



ley.

2.1.1. Teoría general del delito

La teoría del delito estudia los presupuestos de hecho y jurídicos que deben concurrir para establecer la existencia de un delito; es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.

Los objetos centrales del derecho penal son la pena, el delito y el binomio peligrosidad/medidas de seguridad.

La parte general del Código Penal guatemalteco versa sobre esos elementos. La teoría del delito trata de sistematizar los elementos comunes a todos los delitos y ofrece un concepto o una definición jurídica del delito. La parte especial del Código Penal trata de describir las especialidades de cada delito.

La teoría del delito es obra de la dogmática penal y según una elaboración sistemática de las características generales que el derecho penal positivo permite atribuir al delito a la vista de la regulación que aquél efectúa de éste.

2.1.2. Concepto de delito

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.



Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal. La definición más utilizada de delito es la concerniente a una acción, típica, antijurídica y culpable.

“De acuerdo al principio de la legalidad, nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito (lato sensu) y a la parte de la disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito.

Tradicionalmente, el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley. Esta definición puramente formal figura frecuentemente en los antiguos códigos penales.”¹⁸

En resumen se puede decir que el delito es el acto humano, típico, antijurídico y culpable, imputable a un sujeto responsable, determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena o una medida de seguridad.

2.2. Delitos contra la propiedad privada

A efecto de esta investigación sólo se analizarán los delitos de hurto y robo, que son los que interesan según el tema.

¹⁸ Hurtado Pozo, José. **Manual de derecho penal**. Pág.161.



2.2.1. Hurto

Consiste el delito de hurto en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

Es requisito del hurto, como de los demás delitos contra el patrimonio la existencia de una intención especial del autor, lo que técnicamente se conoce como elemento subjetivo del injusto que es el ánimo de lucro, la intención de obtener un enriquecimiento con la apropiación, de este modo es posible diferenciar conductas totalmente lícitas (por ejemplo tomar una cosa para examinarla) de las que tienen una clara ilicitud.

De acuerdo con el Código Penal de Guatemala comete hurto: "Quien tomare sin la debida autorización cosa mueble, total o parcialmente ajena". Artículo 246.

La diferenciación que hace la ley, entre hurto y robo, proviene de la legislación española, debido a que el robo consiste en el apoderamiento por la fuerza y el hurto en la sustracción astuta.

Los elementos característicos que se desprenden de la definición contenida en el Código Penal son:

- a) El apoderamiento: Se trata aquí del hecho de tomar la cosa; lo que equivale a apoderarse de ella: que el agente tome posesión material de la misma o que la ponga bajo su control. En términos un tanto más simples se puede decir que la acción de tomar directa o indirectamente la cosa es el apoderamiento.

- b) Que la cosa sea mueble. En este aspecto, se entiende que la denominación cosa adquiere un significado genérico como: sustancia corporal o material susceptible de ser tomada y que tiene un valor económico.

- c) La ajenidad de la cosa: Como el delito es, en esencia un ataque a los derechos patrimoniales de otro, es un elemento importante para destacar que nadie puede hurtarse a sí mismo.

2.2.2. El robo

El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que las diferencian del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifican que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.



Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa.

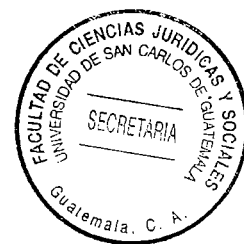
En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto.

El robo con violencia o intimidación en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza vis física o una intimidación vis compulsiva para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega.

En el Código Penal de 1936 se estableció que cometían el delito de robo quienes con ánimo de lucrar se apoderaban de las cosas muebles ajenas, con violencia o intimidación de las personas o empleando fuerza en las cosas. El Código Penal actual simplifica un tanto la figura e indica en el Artículo 25: "Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa, mueble total o parcialmente ajena".

Elementos y características:

a) Tomar o apoderarse de un objeto. No es el simple apoderamiento de que se habla



en el hurto pues va unido a la característica de que sea con violencia.

- b) Con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión. La violencia puede considerarse tanto desde el punto de vista del sujeto, como desde el punto de vista del objeto. Desde el primer punto de vista se refiere a la violencia moral o intimidación. La violencia física ejercitada directamente sobre el pasivo; es decir, la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo materialmente a hacer, o a dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar, o dejar de ejecutar, puede consistir en simples maniobras coactivas como amordazamiento, atadura o sujeción de la víctima o en la comisión de especiales infracciones, como golpes u otras violencias físicas. La violencia según la legislación puede ser antes del apoderamiento, en el momento mismo del apoderamiento, y con posterioridad a la toma de los objetos cuando el activo ejerce la violencia para proporcionarse la fuga o defender el objeto después de consumado el hecho.
- c) Que la cosa sea mueble. O sea, que sea una cosa material o corporal, que al igual que el hurto, sea susceptible de ser tomada.
- d) Total o parcialmente ajena. Se reitera que la ajenidad no es tanto en referencia con el pasivo sino al activo, de manera que la cosa no debe ser realmente del sujeto activo, aunque no corresponda legalmente al pasivo, éste ha de tenerla de manera legítima.



2.2.3. Robo agravado

El robo agravado es una modalidad del robo, tal como se encuentra enmarcado en el Código Penal guatemalteco vigente y los elementos para que concurra un robo agravado se encuentran establecidos en el Artículo 252:

1. "Cuando se cometiere en despoblado o en cuadrilla.
2. Cuando se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho.
3. Si los delincuentes llevaran armas o narcóticos, aun cuando no hicieren uso de ellos.
4. Si lo efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz.
5. Si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando la violencia se ejerciere sobre sus custodios.
6. Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo".



2.2.4. Robo de uso

El robo de uso es similar al hurto de uso, pero como puede verse, no prevalece en el hecho el propósito de lucrar, pero sí existe el propósito de aprovecharse de la cosa, aprovechamiento que desde luego se concreta de una u otra manera, en el menoscabo del patrimonio del actor pasivo.

El Artículo 248 del Código Penal, establece: “Quien sin la debida autorización, tomare una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el solo propósito de usarla y efectuare su restitución en circunstancias que claramente lo indiquen o se dedujere de la naturaleza del hecho; dejare la cosa en condiciones y lugar que permitan su fácil y pronta recuperación, si tal hecho se cometiere con violencia, será calificado como robo de uso y sancionado con prisión de seis meses a dos años”.

La diferencia en el presente caso del robo está en el empleo de violencia que no aparece en el hurto. Y en cuanto a una posible confusión con el robo agravado, el elemento diferenciativo será que en este último habrá predominantemente violencia y en el de uso el hecho de haber utilizado la cosa u objeto y dejarla en circunstancias que permitan su fácil y pronta recuperación.

2.2.5. Robo impropio

Según el Artículo 250 del Código Penal, cuando el dueño de una cosa mueble que la



sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero, se cometiere con violencia, será calificado como robo impropio y sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Lo analizado anteriormente reviste de especial importancia, ya que se plasmaron los aspectos necesarios para conocer, que es un ilícito penal y los delitos que atentan contra el patrimonio de los guatemaltecos tomando en cuenta tanto la doctrina como la normativa vigente y derogada.

Es indiscutible, que cuando una persona no recibe el dinero después de seleccionar una operación de retiro en un cajero automático, pero sí es debitado de su cuenta; está siendo afectada en su patrimonio, lo cual constituye un delito; en virtud de que regularmente las instituciones bancarias no le prestan atención a esta problemática.





CAPÍTULO III

3. Hurto

Delito que consiste en tomar, con ánimo de lucro, bienes muebles ajenos sin la voluntad de su dueño, no empleando la violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

3.1. Antecedentes históricos

“La definición de hurto recogida en todos los manuales de teología moral desde el siglo XVII hasta hoy es la siguiente: “Ablatio rei alienae, rationabiliter invito domino”. Una traducción literal podría ser ésta: Adueñarse de lo ajeno, estando el otro razonablemente en contra.

Se imponen algunas aclaraciones. Ablatio significa propiamente llevarse; pero se sobreentiende que se trata de un llevarse en beneficio propio: robar y dañar lo ajeno constituye siempre un pecado contra la propiedad y, consiguientemente, contra la justicia en sentido estricto (justicia conmutativa); pero el hurto difiere del daño precisamente porque apunta a apropiarse de lo ajeno, y no simplemente a causar daño al prójimo.



En el hurto concurren, pues, dos elementos de malicia: el primero (común al daño) es causar daño al prójimo; el segundo es el enriquecimiento injusto. Ambos elementos habrá que tenerlos presentes en los problemas que se plantearán más adelante.

Hay que distinguir entre hurto y asalto: el primero es oculto; el segundo es un hurto perpetrado abiertamente ante el propietario, y va siempre unido de alguna manera a violencia, amenazas o intimidación. A la doble malicia del hurto, el asalto añade un tercer elemento de malicia: la vis, violencia ejercida y conminada.

La determinación *rationabiliter invito domino* es de suma importancia. Ciertamente, si el propietario no está en contra, *invitus*, no hay robo, sino traspaso legítimo de propiedad basado en la convergencia de voluntades.

Pero puede suceder que el propietario esté en contra por motivos no razonables, es decir, puede ser *no rationabiliter invitus*.¹⁹

Existen, en efecto, situaciones excepcionales en las que él no querer que otro se haga con lo propio puede ser contrario a la razón; por eso, quien se adueña de cosas ajenas en semejantes situaciones no comete robo, aun no consintiéndolo el propietario. Esas situaciones, por supuesto, deberán especificarse con esmero.

¹⁹ [Http://www.mercaba.org/DicTM/TM_hurto.htm](http://www.mercaba.org/DicTM/TM_hurto.htm). (Guatemala, 25 de abril de 2010).

Es necesario, por último, detenerse en el concepto de res aliena. El hecho de que una cosa sea de otro implica una cierta definición de propiedad: vínculo especial entre una persona y una cosa.

En qué consiste ese vínculo; es decir, que quiere decir propiedad, es objeto de discusión. En todas las épocas y en todas las culturas existe, ciertamente, una idea de propiedad. Pero es igualmente cierto que el concepto de propiedad varía de una cultura a otra y de una época a otra dentro de una misma área cultural.

“Una posible definición general, válida para todos los contextos culturales, podría ser la siguiente: disponibilidad exclusiva, socialmente (y jurídicamente) garantizada dentro de límites socialmente (y jurídicamente) establecidos. Variando el contenido concreto de la propiedad, variará, obviamente, el contenido concreto de la noción de robo. En particular, variará el contenido de la cláusula domino rationabiliter invito: lo razonable de la oposición dependerá, obviamente, del tipo de garantía que una sociedad ofrezca para la disponibilidad de determinadas cosas.

Hay que tener en cuenta el hecho de que el concepto de propiedad presente y operante en la doctrina moral del hurto, tal y como ésta se expone en los manuales de teología moral, es el concepto característico de la cultura occidental de los últimos siglos; este concepto supone una innovación de la doctrina tanto patristica como escolástica y, a su vez, ha sido modificado en la línea de esa gran tradición por la *gaudium et spes*”.²⁰

²⁰ *Ibid.*



La doctrina de los manuales asume como dato de partida, y como doctrina de derecho natural, el concepto de derecho de propiedad como derecho natural inherente a los particulares independientemente de su pertenencia a una sociedad determinada (o anteriormente a su ingreso en ella).

Ese derecho se adquiere, una vez por todas, cuando los particulares pasan a poseer algo de una manera legítima, bien por derecho natural, bien por derecho positivo. Una vez adquirido el título de propiedad por uno de los modos legítimos, la propiedad de lo adquirido resulta perpetua e inviolable, como parte integrante de la persona. Lo único que la sociedad civil podrá hacer será tutelar ese derecho.

La malicia y la gravedad del hurto

En la concepción de la propiedad expuesta, el hurto es moralmente condenable por el motivo primario de ser una violación de la justicia: el hurto es un enriquecimiento injusto, contrario al derecho natural de propiedad.

A este motivo primario se añade un motivo secundario, el de causar daño al prójimo en sus bienes materiales: con el enriquecimiento injusto va siempre unido un daño injusto, mientras que lo contrario no es siempre verdadero. Por consiguiente, podrá existir un pecado de daño injusto sin que exista hurto. Trataremos de ello aparte.



La cuestión de la gravedad del pecado de hurto ha sido objeto de animadas discusiones: la violación de la justicia es en sí algo grave; pero el objeto del hurto, formulado en términos monetarios, puede ir de valores mínimos a valores altísimos.

“Se reconoce, por tanto, la parvitas materiae: un desorden moral grave en sí puede resultar leve (pecado venial) si el objeto es de escasa relevancia. Pero aquí surge el problema: la relevancia del objeto robado puede ser escasa para el ladrón, pero grande para quien ha sufrido el robo, y viceversa. Unos billetes de cantidad menor robados a un pobre pueden significar su sustento; muchos millones robados a un rico pueden acarrearle un daño irrelevante.

Para resolver este problema es preciso remitirse a los dos motivos de malicia del hurto: el enriquecimiento injusto es grave si se trata de un verdadero enriquecimiento, tomando como referencia la situación económica media de la sociedad en que se vive. Existe un dato objetivo, aunque variable: lo que pueda considerarse verdadero enriquecimiento es siempre materia grave, independientemente del daño causado a la persona robada (materia absolute gravis)”.²¹

Pero el daño ocasionado puede ser grave incluso si el objeto del hurto tiene un valor inferior a lo que pueda considerarse enriquecimiento objetivo; existe, pues, una gravedad de materia relacionada con la condición de la persona robada, es decir, con un dato relativo y no determinable objetivamente.

²¹ **Ibid.**



Si el daño es grave, la materia deberá ser considerada grave, aunque no exista verdadero enriquecimiento.

La gravedad de la materia, y del pecado de hurto, deberá medirse por la gravedad del daño, aunque sólo hasta un determinado límite.

En la concepción de la propiedad antes expuesta no parece, sin embargo, que exista mal alguno moral en el hecho de buscar el enriquecimiento; el único problema moral parece plantearlo el modo de buscar el enriquecimiento.

No va contra la justicia, ni es en general un mal moral, la búsqueda de riquezas. Ahora bien, si se considera, como ciertamente apunta el evangelio, que la búsqueda de riquezas (y no la razonable y limitada satisfacción de necesidades honestas) es un mal, entonces la malicia primaria del hurto consiste ya en el hecho de tratar de enriquecerse, elemento intencional que por norma se encuentra en el hurto; el que en el hurto se viole la justicia no es algo específico del hurto, sino de toda forma de enriquecimiento, fin en sí mismo y sin límites por tendencia.

“En el hurto se viola la justicia conmutativa, es decir, la que regula las relaciones privadas entre personas individuales; en otras formas de enriquecimiento no se viola necesariamente la justicia conmutativa, pero se viola siempre, al menos en la intención, la justicia distributiva.”²²

²² Ibid.



El hurto, sin quedar excluido del concepto de hurto se consideraba como un delito de coacción.

Los elementos del furtum, eran:

1. La cosa, debería ser mueble.
2. La concrectatio, o sea el manejo. El tocamiento, o en tiempos posteriores, la sustracción de la cosa.
3. La defraudación. Encaminada al enriquecimiento ilegítimo de quien la llevaba a cabo
4. El perjuicio.

El hurto en Roma, era un delito privado, la acción de llevar a los tribunales al autor, se concedía únicamente al perjudicado. También se distinguió en el derecho romano, entre el hurto y el robo, es decir: furtum y rapina.

Es de indicar, que en una investigación seria es necesario mencionar los antecedentes históricos, en el caso de este informe describo brevemente de donde proviene el hurto y los elementos que debían prevalecer para considerarse un furtum; éste análisis es importante por el hecho que el tema principal de la investigación presenta el hurto como delito cometido en los cajeros automáticos.



3.2. Concepto y definición

El hurto consiste en tomar con ánimo de lucro cosas muebles ajenas contra la voluntad de su dueño, sin que concurran las circunstancias que caracterizan el delito de robo.

Según el Artículo 246 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, comete hurto: "Quien tomare sin la debida autorización cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de 1 a 6 años".

3.3. Características

"De acuerdo con nuestro actual Código Penal comete hurto quien tomare, sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena.

La diferenciación que hace nuestra ley, entre hurto y robo, proviene de la legislación española de Las Partidas, que como dijimos señalaba que el robo consistía en el apoderamiento por la fuerza y el hurto en la sustracción astuta.

Los elementos que se desprenden de la definición contenida en nuestra ley son:

1. El apoderamiento. Se trata aquí del acto de tomar el objeto o cosa; lo que equivale a apoderarse de ella: que la persona tome posesión material de este o que la ponga bajo su control.



La aprehensión, dice González de la Vega, citando palabras de Garraud no es una manifestación completa de la voluntad del ladrón sino hasta que por el desplazamiento se consuma el acto material incriminado”.²³

Concluyendo, se puede decir que para que se produzca el ilícito penal de hurto, el primer elemento fundamental es el hecho de que una persona tome un objeto sin la autorización del dueño y sin emplear violencia o fuerza en la cosa ni en el sujeto pasivo.

El segundo elemento es que la cosa debe ser un bien mueble. Este elemento se refiere, que el objeto o cosa debe tener un valor económico. En el Código Civil guatemalteco se estipula que bienes muebles son: “Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados; las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal; las fuerzas naturales susceptibles de apropiación; las acciones o cuotas y obligaciones de las sociedades accionadas, aun cuando estén constituidas para adquirir inmuebles, o para la edificación u otro comercio sobre esta clase de bienes; los derechos de crédito referentes a muebles, dinero o servicios personales; y los derechos de autor o inventor comprendidos en la propiedad literaria, artística e industrial”. Artículo 451.

Es evidente que los bienes susceptibles de hurto pueden ser varios, según las normativas vigentes de Guatemala.

²³ HURTADO Pozo, José. **Manual de derecho penal**, Pág. 60.



3.4. Clasificación de hurto

-Hurto agravado

Este delito es una modalidad del robo normal y para que se lleve a cabo debe de concurrir alguna de las circunstancias siguientes, como se establece en el Artículo 247 del Código Penal guatemalteco.

- a) Cuando el hecho es cometido por domésticos o intervención con grave abuso de confianza. En este caso el sujeto activo se aprovecha de su situación de doméstico, o, cuando hay abuso de la confianza depositada en el activo.

- b) Cuando fuere cometido aprovechándose de calamidad pública o privada o de peligro común. El elemento subjetivo especial en este caso, es la voluntad de aprovecharse de la situación de calamidad o de peligro común.

- c) Cuando se cometiere en el interior de casa, habitación o morada o para ejecutarlo el agente se quedare subrepticamente en edificio o lugar destinado a habitación. Esta circunstancia agravante no se aplicará cuando el hurto concursare con el de allanamiento de morada.

Como puede verse, la ley penal hace una sinonimia con los vocablos casa, habitación y morada. Si el hurto concurre con el allanamiento de morada no se aplica la agravante,



esto es, no se indicará que hay allanamiento y hurto agravado, sino allanamiento y hurto en el respectivo concurso.

- d) Cuando se cometiere usando ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida.
- e) Cuando participan en su comisión dos o más personas; una o varias fingiéndose o jefes o empleados de un servicio público. En tal caso aparece la coautoría por participar varias personas.
- f) Cuando el hurto fuere de objetos o dinero de viajeros y se realizare en cualquier clase de vehículos o en estaciones, muelles, hoteles, pensiones o casas de huéspedes.

El texto legal exige objeto, sujeto pasivo y lugar específico.

- g) Cuando fuere de cosas religiosas o militares, de valores científicos, artísticos, históricos o destinados al uso u ornato públicos.
- h) Si el hurto fuere de armas de fuego.
- i) Si el hurto fuere de ganado. El Código Penal anterior le denominó hurto de semovientes y otras legislaciones le han denominado abigeato o cuatrería.



j) Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.

- Hurto de uso

En el Artículo 248 del Código Penal guatemalteco se indica que comete este delito: "Quien sin la debida autorización tomare una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el solo propósito de usarla y efectuare su restitución en circunstancias que claramente lo indiquen o se dedujere de la naturaleza del hecho; dejare la cosa en condiciones y lugar que permitan su fácil y pronta recuperación."

Como puede verse, no prevalece en el hecho el propósito de lucrar, pero sí existe el propósito de aprovecharse de la cosa, aprovechamiento que desde luego se concreta de una u otra manera, en el menoscabo del patrimonio del pasivo. Fundamentalmente existe un elemento interno: el propósito de usar la cosa ajena. Aprovecha su situación de doméstico, cuando hay abuso de la confianza depositada en el activo, situación subjetiva a determinarse por el juzgador. La culpabilidad en este delito atenúa la gravedad del hecho en relación con el hurto genérico, pues: en el fondo la actividad es la misma.

- Hurto de fluidos

Los elementos mencionados en la figura genérica pueden ser aplicados en esta figura,



siendo la diferencia, el objeto de sustracción, que ha de ser un fluido tal como: La energía eléctrica, gas, o cualquier otro, tales elementos son incluidos en el Artículo 249 del Código Penal.

- Hurto impropio

El Código Penal guatemalteco indica en el Artículo 250 que: “El hurto impropio es cometido por el dueño de una cosa mueble que la sustrae de quien la tenga legítimamente en su poder. Debiendo tal situación causar perjuicio a dicha persona o a un tercero”.

Como se dijo antes es un delito que se equipara al de hurto pues realmente nadie puede hurtarse lo que le pertenece. Así, en el caso de que alguien tenga legítimamente una cosa ajena, y el propietario de la misma se la sustrae, la acción es equiparada a un verdadero hurto.

Por lo anteriormente establecido es necesario que se identifique específicamente la diferencia entre hurto y robo, ya que aparentemente son similares puesto que en los dos delitos existe la sustracción de un objeto, pero es la violencia la que determina la incompatibilidad. En el robo no le basta al sujeto activo con sustraer o despojar a la persona de lo que le pertenece, sino también utiliza la violencia física y psicológica; mientras que en el hurto sólo procede a quitar, sustraer o vedar el objeto, de una forma sigilosa, y planeada.



En el caso del tema que es motivo de la presente investigación, a la persona que utiliza los cajeros automáticos y que por algún tipo de problemas en el sistema pierde dinero, se le está hurtando, ya que no se ejerce violencia física, forcejeo u algún otro tipo de hostigamiento para timarla o desfaltarla; aunque como consecuencia si puede presentarse un sentimiento de vulnerabilidad, y atropello; entonces el daño se convierte no solamente en material sino que también en moral; pues no sólo pierde dinero sino que no puede hacer nada al respecto ya que no hay a quien reclamarle.



CAPÍTULO IV

4. Cajeros automáticos

El cajero o cajera en un establecimiento comercial es una persona responsable de sumar la cantidad debida por una compra, cargar al consumidor esa cantidad y después, recoger el pago por las mercancías o servicios proporcionados.

Otras funciones que ejercen los cajeros son las de entregar cupones comerciales o canjear los que reciben por regalos o descuentos, reponer mercancía en las estanterías y etiquetarlas, sobre todo, en los momentos de menor trabajo, asegurarse de los precios de determinadas mercancías en descuento o promoción y hacer el recuento de caja al final de su turno.

Un cajero automático es una máquina expendedora usada para extraer dinero utilizando una tarjeta magnética (tarjeta de crédito por ejemplo), sin necesidad de personal del banco. En Puerto Rico se le llama ATH (A Toda Hora). Es también conocido como ATM por sus iniciales en inglés Automated Teller Machine.

Suelen tener una pequeña impresora matricial o térmica para imprimir los resguardos de la operación y las libretas de ahorros.

Una lista de operaciones posibles sería:



- a. Retiro de dinero en efectivo de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito
- b. Actualización de la libreta de ahorros.
- c. Obtención de contraseñas olvidadas de banca online o telefónica.
- d. Compra de entradas.
- e. Recarga de tarjeta telefónica o bono de transporte.
- f. Recarga de tarjeta monedero.
- g. Ingreso de dinero en la cuenta mediante un sobre, normalmente proporcionado por el propio cajero, en el que introduce el dinero en billetes o un cheque.
- h. Recarga del teléfono móvil prepago.
- i. Obtención del listado del uso del bono transporte.
- j. Enviar remesas de dinero al extranjero.
- k. Pago de servicios públicos.



El uso del cajero automático supone un ahorro para el banco, porque ahorra en personal que no tiene que atender a los clientes para ofrecer servicios básicos. Por este motivo, mucha gente considera abusivo que los bancos cobren una cuota anual por la tarjeta del cajero.

4.1. Antecedentes históricos

“La historia de los cajeros automáticos no es tan antigua como la de las tarjetas de crédito. Si las primeras tarjetas de crédito se vieron en los Estados Unidos en la primera década del siglo XX, para los cajeros automáticos tuvimos que esperar más tiempo.

Luther George Simjian era un armenio nacido en Turquía que emigró a los Estados Unidos. Siempre estuvo interesado en el funcionamiento de las cosas y pasó toda su vida inventando, entre otras cosas un velocímetro para aviones. Pero también inventó el primer cajero automático.

En 1939 nuestro inventor registró 20 patentes de un prototipo de cajero automático. Para entonces vivía en Nueva York, por lo que convenció al Citicorp para que probaran su invento. Desafortunadamente resultó ser un adelantado a su tiempo.

Sólo era usado por aquellas personas que no querían que les vieran los empleados del banco y el banco decidió cerrarlo.



Tenemos que esperar a que acabe la guerra para que el cajero automático vuelva a surgir. En los años 60 se sabe que hubo una máquina de ese tipo en Tokyo, aunque se sabe muy poco de ella.

Fue en otro centro financiero mundial donde surgió el primer cajero automático que tuvo éxito.

John Shepherd-Barron era un escocés que trabajaba para De La Rue, una empresa que por entonces fabricaba máquinas de contar dinero. Su trabajo estaba en Londres pero vivía en el campo. Solía ir los sábados al banco (que abría de 9 a 12:30) para retirar el dinero de la semana.

Una vez en 1965 llegó tarde por un minuto y empezó a preguntarse cómo obtener dinero sin necesidad de ser atendido por una persona. La idea le vino de una máquina expendedora de chocolate y pensó que podría realizarse del mismo modo.

Su primer cajero automático fue instalado en una sucursal del banco Barclays en Londres en 1967. Dado que en aquella época no había tarjetas con banda magnética se utilizaban unos cheques con material radiactivo para el cajero. El cliente introducía el cheque, marcaba un pin de cuatro números y el dispositivo le proporcionaba diez libras esterlinas.



El código de cuatro números se ha convertido en universal, pero no se debe a ningún motivo técnico. El señor Shepherd-Barron pensó que era capaz de recordar seis números de su número de soldado, pero al consultarlo con su mujer ella le respondió que era capaz de recordar cuatro.

Los primeros cajeros automáticos que se introdujeron en España, como en el de Londres, estaban reservados a los clientes más pudientes.

Esto se debe a que proporcionaban una cantidad fija, pero no estaban conectados a una red, de forma que el banco necesitaba confiar en el cliente para proporcionarle el préstamo.

Cuando llegaron a España ya no necesitaban cheques radiactivos, sino que utilizaban una tarjeta de plástico.

El primero empezó a funcionar en una sucursal del Banco Popular en Toledo en 1974. Fue precisamente en ese año cuando aparecieron los cajeros automáticos conectados a una red.

Hoy en día se ha alcanzado el record europeo y segundo del mundo por detrás de Japón de cajeros por habitante. En 2007 había 14.000 por millón de habitantes con un total de 58.600 en todo el país. El cajero medio realiza unas 300 transacciones diarias y el reintegro medio ronda los 100 – 110 euros.



Pero cuidado, reintegro no es igual a transacción. Hoy en día las transacciones en los cajeros automáticos son muy variadas.

En muchos podemos recargar el saldo del móvil, conocer nuestros saldos, actualizar la cartilla o incluso en algunos hacer transferencias”.²⁴

Es importante señalar que el tema de cajero automático de primera entrada genera controversias y discusión debido a que muchos lo consideran un servicio consecuencia lógica de un contrato formalizado con una entidad bancaria y no como un contrato en sí, otros lo consideran un contrato accesorio al contrato principal llevado a cabo con la entidad bancaria, considerándolo como un contrato comercial atípico moderno, por tanto no es un servicio y una tercera posición los incluye dentro de lo que se denomina negocios jurídicos electrónicos.

Cada una de estas posiciones será analizada y criticada, sin embargo la poca discusión en doctrina acerca del tema y la ausencia de legislación, hacen que no sea posible llegar a una conclusión única, es decir cada quien puede formar su posición, parcializándose por una u otra teoría.

El cajero automático en sí, en cuanto a su estructura, no presenta mayores problemas, e incluso se presenta como un tema poco interesante.

²⁴ <http://www.actibva.com/blog/2010/04/19-historia-de-los-cajeros-automaticos>,(Guatemala, 1 de mayo de 2010).



Pero, lo interesante del tema es el fondo del asunto, es decir el acontecimiento histórico que origina la creación del cajero automático es precisamente lo que nos va a poder ayudar a determinar si realmente estamos en presencia de un servicio, de un contrato accesorio, o de un negocio jurídico electrónico.

Por tanto con relación a lo anteriormente planteado y para cumplir con lo establecido se ha estructurado el trabajo en un único capítulo debido a la poca doctrina y escasa regulación que existe, unido al hecho de que es un tema que en principio no debería presentar complicaciones.

La técnica o el procedimiento utilizado para la elaboración de este trabajo fue la utilización de las fotocopias y fichas, textuales, resumen y de opinión. Por medio de las cuales se obtuvo la información de varias fuentes primarias.

La metodología que se aplicó fue la búsqueda, el análisis y la interpretación de las fuentes primarias.

"La sociedad actual ha sido denominada la "sociedad de la información", caracterizada precisamente por el desarrollo de tecnologías informáticas, en el que el desarrollo "normal" del comercio comienza a exigir mecanismos más ágiles de circulación de dinero y transferencias electrónicas, hecho por el cual algunos autores han llegado a considerar que el desarrollo del comercio está empujando hacia la reducción y eliminación del papel, ante la posibilidad de introducir mecanismos más ágiles y rápidos



como el uso de transferencias electrónicas y el uso del cajero automático, como instrumentos de respuesta a las necesidades de la sociedad actual.

De ahí que muchos autores consideren que hoy día es mucho más fácil y más barato movilizar electrones que mover papel.

Para nadie es un secreto que el comercio tradicional, ha sido desplazado por el desarrollo de las tecnologías informáticas.

Producto de ese desarrollo es que se ha comenzado a hablar de "comercio electrónico", "negocios electrónicos", conceptos que abarcan un sinnúmero de relaciones jurídicas modernas, muchas de las cuales aún no se encuentran reguladas por los ordenamientos jurídicos de muchos países, dando lugar a que se les denomine también contratos comerciales atípicos, y es precisamente este cajón de sastre el que le ha permitido a autores como Pioggi y Martorell introducir dentro de ese cajón la figura del cajero automático.

El desarrollo de las nuevas tecnologías informáticas afecta el desarrollo de la sociedad en general, pero tiene especial influencia en la relación comercio-tecnologías informáticas-economía, y más aún dentro de la actividad bancaria, tal ha sido la injerencia en este campo que ha llevado de manera forzosa a los bancos a un proceso de modernización en aras de mantener competitividad y poder ser "atractivos" para el



cliente moderno, de ahí que hoy día se esté modificando la operatoria bancaria, los negocios, y el manejo del dinero.

La contratación bancaria moderna presenta ciertas particularidades que le son propias y que le dan una determinada nota de uniformidad, esas particularidades específicas responden y encuentran origen en una actividad asignada por el dinamismo y la creatividad en la prestación de estos servicios, que son ofrecidos en forma masiva.

El desarrollo normal del mercado exige dentro de la sociedad de inicios del siglo XXI, instrumentos que permitan que el tráfico de dinero y de fondos en última instancia, sea cada vez más ágil, reduzca costos y tiempo.

De ahí que la banca de inversión tradicional en cuanto a receptora pasiva del capital y colocadora del mismo, va perdiendo vigencia fundamentalmente debido a que la automatización la está obligando a modificar su modalidad de trabajo, el elemento tecnológico va aumentando su predominio, convirtiéndose en algo que ya no podrá estar ausente en la organización bancaria, porque- de otro modo- terminará perdiendo toda posibilidad de competir en los distintos mercados.

Es por ello que los bancos de manera forzosa han tenido que ir "modernizando" sus servicios, en función de adecuarlos a las exigencias del comercio, propios de una sociedad que comienza a desarrollarse alrededor de las tecnologías de la información, de ahí el nacimiento de las "transferencias electrónicas de fondos" consecuencia



necesaria de las políticas estructurales y de mercado, que han tenido que aplicar los bancos como mecanismos (opciones) incondicionales en función de poder mantener y seguir siendo competitivos dentro del mercado bancario, así como políticas de adecuación al desarrollo económico de esta nueva sociedad de inicios del siglo XXI.

El desarrollo del comercio y de la sociedad en general, ha llevado a los bancos a un período obligatorio de modernización, seguridad de los trámites, eficiencia de los servicios, abaratamiento de costos y de tiempo, por lo que el cajero automático no es más que eso, es un mecanismo moderno de agilizar un servicio específico: dispensar dinero.

De ahí que el denominado "contrato de cajero automático" no sea más que un servicio creado por los Bancos, como política de modernización frente al mercado con el único propósito de agilizar y modernizar sus servicios, en este caso permitiendo al usuario disponer de un dispensador de dinero, sin necesidad de acudir a las oficinas, y que además le permite acceder al dinero sin horario, y en cualquier día del año.

Con la idea de evitar atrasos al usuario, ya sea por las filas en los bancos o por el horario del mismo, el cajero se presenta como la única y más acertada solución a este servicio, permitiéndole al usuario de manera rápida, segura, confiable, en cualquier momento del día, cualquier día del año, retirar dinero.



Todo este panorama pareciera apuntar que por ningún lado es posible llegar a considerar al cajero automático como un contrato y más bien se fortalece la idea de que es un servicio que el banco ofrece como un dispensador de dinero las 24 horas del día, los 365 días del año.

Las entidades bancarias lo consideran un servicio implícito dentro del contrato de apertura de cuenta corriente, línea de crédito, etc.

Por tanto la regulación que de este servicio podría existir, queda sometido a las disposiciones que la entidad bancaria considere (si considera necesario) establecer.

El elemento común entre todas las entidades bancarias para poder utilizar el cajero automático es ser cliente del banco y tener un PIN asignado y además otro dato interesante es que los bancos son dueños del cajero automático (entendido como la máquina física), pero no de la "red" ya que ésta pertenece a ATH y que lo que hacen los bancos es pagarle a ATH un monto determinado por el uso de la red, para poder brindarle al cliente –del banco- el servicio del cajero automático, reservándose cada banco la posibilidad de cobrar o no al usuario un monto adicional por el uso del cajero.

Es necesario analizar la posición de Vivant, cuando considera que dentro del desarrollo de la sociedad, y específicamente en cuanto a la relación comercio-banco-individuo, se comienza a hablar de la "monética", entendida como sistema de pago que reposa sobre las modalidades de transferencia que hacen intervenir la informática.



También Piaggi habla de los "negocios jurídicos electrónicos", caracterizados por ser "negocios que se constituyen sin declaración de voluntad y carentes de todo matiz de negociabilidad, sujetos a indagaciones de carácter exclusivamente objetivo, sin sometimiento a discusiones referidas a los vicios de la voluntad".

Es claro que la noción de "negocio jurídico electrónico" cabe en el tanto y cuando se refieran a todas aquellas transferencias electrónicas de dinero (no retiro) en cuyo caso podría pensarse como una posición correcta.

Un ejemplo ilustra lo anterior, pensemos en la transferencia de dinero realizada vía internet de una cuenta a otra, en la cual al existir una clave de seguridad, por el solo hecho de accederla correctamente, aun por quien no es el titular de la cuenta, esa transacción es considerada por el Banco como válida y eficaz, el elemento de la voluntad de transferir el dinero queda supeditado a la clave de seguridad asignada al usuario.

Igual sucede en el caso de las compras con tarjetas electrónicas cuando la cajera exige que el comprador revise el monto y digite su clave de acceso, en cuyo caso si la compra fuere realizada por quien no es el titular de la tarjeta, esta situación no invalida el negocio, es un incumplimiento por parte de la cajera de no haber verificado la identidad del supuesto titular de la tarjeta, pero esa compra como "negocio jurídico electrónico" se perfeccionó. Pero no pareciera tener sustento en cuanto a la figura del cajero automático porque si bien es cierto es un medio electrónico, no hay una "transferencia"



de fondos, sino un "retiro" de fondos, por lo que la teoría del negocio jurídico electrónico cae por su propio peso.

Para poder entender si la figura del cajero automático cabe dentro de la categoría "contrato accesorio", primero hay que determinar si es un contrato, condición sin la cual nunca podría llegar a ser accesorio".²⁵

De todo lo anterior se analiza, que debido a que las necesidades y exigencias de las personas cada día son mayores, los avances tecnológicos también han tenido que ir en aumento para satisfacer estas necesidades. Y el factor tiempo es muy importante en la vida cotidiana de las personas, por lo que los bancos han tenido que irse modernizando en la prestación de sus servicios para volverse más competitivos. De otra manera se quedarían estancados y perderían muchos clientes.

Por otro lado es importante también analizar que para los bancos, los cajeros automáticos son considerados como un servicio y no como un contrato accesorio o contrato atípico, puesto que para tener acceso a estas máquinas dispensadoras de dinero no es necesario firmar un contrato, tan sólo con solicitar la apertura de una cuenta bancaria, para lo cual sí se debe firmar contrato, se emite la tarjeta de débito la cual puede ser utilizada en un cajero automático o bien para realizar compras en los establecimientos en donde la misma es aceptada.

²⁵ <http://www.monografias.com/trabajos33/cajero-automatiko/cajero-automatiko.shtml>.(Guatemala, 1 de octubre 2010).

Hay que considerar que el objetivo primordial de los cajeros automáticos, es brindar un monto limitado de efectivo a cualquier hora del día y prácticamente en cualquier lugar del mundo sin hacer largas filas. Sin embargo, a fin de obtener el mejor provecho de los recursos, es importante saber utilizarlos adecuadamente y de manera segura. El problema surge cuando la persona hace perfectamente una operación, pero por cuestiones de deficiencias en el sistema, las circunstancias motivan a creer que en vez de beneficiar, perjudican la economía del cuentahabiente.

4.2. Definición

Los cajeros automáticos son máquinas dispensadoras de dinero activadas mediante una tarjeta y una clave secreta personal, que identifica a un usuario. Cuentan con mecanismos de seguridad, para permitir que sólo quien disponga de dicha tarjeta pueda realizar operaciones.

Un cajero automático es básicamente una máquina para extraer dinero sin necesidad de asistir a una sucursal de una entidad financiera.

Permite diversos tipos de operaciones bancarias y se puede utilizar por medio de una tarjeta de crédito, débito o bien mediante una libreta de ahorro. Hoy día la gran mayoría de las libretas de ahorro poseen una banda magnética, que las habilita para ser utilizadas en este tipo de cajeros.



4.3. Funcionalidad

El cajero automático es útil cuando se necesita disponer de dinero en efectivo en forma inmediata sin acudir a una agencia bancaria y cuando proporciona información necesaria.

Por ejemplo, se puede revisar e imprimir el saldo de la tarjeta antes de realizar una compra, lo que permite tener un control del gasto.

El cajero también sirve para hacer depósitos e incluso algunos pagos sin la intervención de un cajero de ventanilla.

Los cajeros automáticos varían dependiendo de la necesidad de cada banco. Principalmente se dividen en dos tipos: Full y cash. Los cajeros automáticos full son aquellos que permiten extraer dinero como también realizar depósitos (mediante sobres comúnmente). Estos cajeros suelen estar dentro de los bancos ya sea solos o con algunos más que pueden ser full o cash, pero éste suele ser el cajero principal de la sucursal. Los cajeros automáticos cash no permiten la opción de depósito y suelen ser cajeros secundarios en sucursales (acompañados por un full) o lo que se llama cajero extrabancario, como los que se pueden ver en supermercados, estaciones de servicio, etc.



Los cajeros automáticos utilizados en países de habla hispana

- Argentina

En Argentina, las redes utilizadas principalmente son Banelco y Red Link, y la forma de comunicar los cajeros automáticos con dichas redes es con el protocolo de capa 2, X.25 (salvo algunas excepciones, como por ejemplo el Credicoop que utiliza un protocolo de capa 3, el TCP/IP). Permiten extraer 400 pesos por día.

- Chile

Existen 3 redes de cajeros automáticos: Redf (perteneciente al banco Falabella), Redbanc, fundada en 1987, en la cual están la mayoría de los bancos privados y algunas casas comerciales (Ripley Corp. S.A. y París) y la red de BancoEstado.

Estas dos últimas redes están interconectadas desde el 2003. Por lo general las cuentas pueden retirar un máximo de 200,000 pesos, sin embargo, los cajeros de Redf utilizan tecnología biométrica de huella dactilar, permitiendo a sus clientes enrolados obtener retiros por un monto hasta de 800,000 pesos.

Algunos nuevos cajeros que han llegado últimamente al país, permiten el depósito en efectivo y el pago de cheques validando la huella del carnet de identidad chileno con la huella digital del cliente.



- Colombia

En Colombia, existen varias redes de ATM que en general son propiedad de los principales bancos nacionales, con excepción de la red Servibanca.

Generalmente, los tarjetahabientes utilizan sólo los cajeros pertenecientes a la red de su banco emisor evitando el pago de comisiones adicionales.

Gracias a la red Redeban Multicolor cualquier cajero acepta las tarjetas de cualquier otro banco emisor nacional o incluso internacional (de las franquicias VISA, Mastercard, Diners Club y American Express, o sus afiliados).

Las principales redes son Bancolombia, ATH (que administra los canales electrónicos del Grupo Aval [1]), Colpatria y Davivienda. La única red independiente es Servibanca, que acepta todas las tarjetas y cobra una comisión por el servicio.

Por lo general el monto máximo de retiro es de 400,000 pesos por transacción (alrededor de 200 pesos) y de 2, 000,000 pesos diarios.

- México

En México, la mayoría de los bancos otorgan un número de transacciones gratuitas (siempre y cuando éstas sean en los cajeros automáticos de su mismo banco); sin



embargo, al superar esta cantidad se efectúa un cobro por cada transacción adicional; además, si se utiliza un cajero de un banco distinto al que expidió la tarjeta, ambos bancos cobran una comisión por el uso de recursos ajenos.

Por lo general la mayoría de los cajeros automáticos en México están unidos a RED, la cual permite que se pueda usar cualquier tarjeta de débito o crédito en cualquier cajero.

- España

En España, los bancos, no suelen cobrar comisiones por efectuar las operaciones habituales en los cajeros automáticos del banco del cual se es cliente, en los demás cajeros de las diferentes redes, se cobra una comisión que varía en función de la red que se emplea.

En España existen tres redes de cajeros Servired, Red 4B y Euro 6000.

La red Euro 6000 está integrada por 34 cajas de ahorro y cuenta con más de 16,400 cajeros en España.

La Red Telebanco 4B dispone de más de 12,000 cajeros en España.

Servired está integrada por 102 entidades financieras y dispone de 32,105 cajeros.



- Venezuela

En Venezuela, casi todas las instituciones financieras poseen un cajero automático (donde se les llama popularmente telecajeros). En este país estos sólo permiten hacer transacciones tales como: retiro de efectivo, consulta de saldo, transferencia entre cuentas y cambio de clave. Si se utilizan con tarjetas de la propia institución financiera la transacción es gratuita, pero si se utilizan tarjetas de otros bancos se cobra una comisión.

Las principales redes son Conexus y Suiche 7B para los bancos nacionales, redes que se encuentran interconectadas desde agosto de 2000 aceptando de igual forma, para los tarjetahabientes de bancos extranjeros (y como usualmente ocurre con las redes interbancarias de otros países), las redes internacionales Cirrus, Maestro y Plus.

- Guatemala

En la actualidad tres empresas se disputan el mercado, siendo T&T con 1,100 cajeros, Banco Industrial con 546 y BAC-Credomatic con 100. "La cantidad de cajeros es baja en Guatemala, indica Jorge Montenegro, Gerente General de T&T ya que en la actualidad hay 8 mil 200 personas por cajero automático, mientras que en otros países como Estados Unidos hay 750 habitantes por cajero, y el promedio del primer mundo es entre 600 y 800".²⁶

²⁶ <http://www.centralamericadata.com/es/links/follow/355477> (Guatemala, 28 de marzo de 2011).



Los logotipos que se utilizan para indicar donde se encuentran los cajeros automáticos son los siguientes: BI del Banco Industrial, 5B que no pertenecen a un solo banco del sistema sino que dispensan el dinero de los bancos que no cuentan con cajeros propios y pertenecen al grupo T&T, BANCARED que pertenecen al Banco G&T Continental y BAC del banco Centroamericano.

Casi por regla general todos los bancos tienen uno en su entrada o dentro de sus instalaciones. La mayoría de gasolineras también poseen cajeros automáticos, se deben buscar siempre los logotipos mencionados arriba.

“Los cajeros automáticos pueden dispensar entre Q100 mil y Q250 mil al día dependiendo del modelo, y el promedio de retiro es de Q500 por transacción. Sin embargo, la falta de billetes nuevos por parte del Banco de Guatemala ha provocado problemas para abastecer a los cajeros.”²⁷

En algunos cajeros es necesario ingresar la tarjeta completamente hasta finalizar la operación y en otros únicamente basta con deslizarla para seleccionar la transacción.

Es recomendable utilizar los cajeros en donde basta deslizar la tarjeta o ingresarla y retirarla. Puesto que los otros, si la tarjeta se encuentra doblada o curva, pueden en ocasiones retenerla y ya no regresarla.

²⁷ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20061219/actualidad/35088/>(Guatemala, 15 de marzo de 2011).



Los bancos del sistema bancario de Guatemala, generalmente no cobran por las consultas y transacciones realizadas en su propia red de cajeros automáticos, pero cuando éstas son efectuadas en otra red, sí cobran por este servicio, lo cual se ve reflejado en el estado de cuenta mensual.

Consideré importante mencionar algunos países de habla hispana, en donde también se utilizan cajeros automáticos con el fin de comparar la forma en que estos funcionan con relación a los cajeros automáticos de Guatemala.

Pudiendo establecer, que en la mayoría de países antes mencionados se cobran comisiones por las operaciones realizadas en cajeros automáticos que no pertenecen al banco emisor de la tarjeta de débito, lo cual también sucede en Guatemala.

Es importante destacar que el único país de habla hispana en donde ya se utilizan cajeros automáticos de tecnología biométrica de huella dactilar es Chile, estableciéndose también que en estos cajeros se puede realizar depósitos en efectivo y pago de cheques. Por lo que es evidente que estos cajeros brindan mayor seguridad porque ya no es necesario utilizar un número de PIN y por la misma razón se pueden realizar depósitos en efectivo y cambio de cheques.

Reitero que las instituciones bancarias con la implementación de cajeros automáticos han reducido sus costos, puesto que ya no tienen que invertir en contratar personal, capacitar, comprar equipo, aperturar agencias bancarias, etc., y están dando movimiento al dinero de sus cuentahabientes por lo que ganan intereses, razón por la que no deben cobrar comisiones por el uso de cajeros automáticos que no son de su propiedad, debiendo costear esos gastos. Por otro lado, deben invertir en cajeros automáticos que brinden mayor seguridad a sus clientes.

- Desventajas del uso del cajero

Resulta riesgoso retirar una suma considerable en efectivo y luego disponerse a transitar por la calle, sobre todo a altas horas de la noche.

Si bien los bancos han promovido medidas de seguridad para evitar situaciones de contingencia, se debe ser cauteloso de no permitir ayuda cuando se está en el cajero ni compartir información confidencial como el PIN a ningún extraño.

El uso del cajero automático de un banco diferente al del emisor de la tarjeta, genera comisiones tanto por disposición de efectivo como por el pago de servicios.



CAPÍTULO V

5. La seguridad jurídica en los cajeros automáticos

La seguridad jurídica que deben brindar los cajeros automáticos encierra muchos aspectos; entre ellos la protección jurídica al usuario, que debe ser regulada en un ordenamiento jurídico, puesto que los tarjetahabientes son vulnerables a que por medio de sus tarjetas de crédito y débito sean defalcados en su capital; sin que generalmente tengan forma de defenderse ante los fraudes o errores que puedan cometerse en una de estas máquinas.

“Cuando se establece seguridad jurídica se está indicando que se puede recurrir a la esfera punitiva del ordenamiento jurídico, con el fin de menguar de alguna manera los delitos clásicos como el robo, el fraude, el abuso de confianza o las figuras de los secretos comerciales y de fabricación.”²⁸

Considerando que la utilización de los cajeros automáticos disminuye costos en las entidades financieras en cuanto a que ya no tienen que erogar gastos en personal, instalaciones, equipo, mobiliario y otros. Por otro lado, proporcionan satisfacción a los clientes por la accesibilidad y rapidez en el servicio; las entidades bancarias deben preocuparse por otorgar mayor certeza en cada una de las transacciones que se realicen y mantener así la confianza total en el servicio.

²⁸ Herrera Bravo, Rodolfo. **Algunas obras digitales y su protección jurídica.** Pág. 8



El delito electrónico o fraude, es una modalidad delictiva que en Guatemala viene en ascenso y que perjudica considerablemente a la ciudadanía al momento de realizar consultas, retiros o transferencias a través de medios electrónicos de la banca.

Especialistas en materia jurídica definen el delito informático o electrónico como toda conducta que revista características antijurídicas y culpables que atentan contra el soporte lógico de un sistema de procesamiento de información, sea sobre programas o datos relevantes, a través del empleo de las tecnologías de la información y que afectan a terceras personas.

En Guatemala este tipo de delitos se ha hecho cada vez más común, motivado fundamentalmente por la masificación de internet y la facilidad de información a través de la web, situación que ha obligado al sistema bancario a nivel nacional a mantener una actualización constante de sus sistemas de seguridad en los cajeros automáticos y otros medios electrónicos a fin de resguardar a sus clientes.

Existen diferentes modalidades para el fraude electrónico, uno de ellos tiene que ver con la mal llamada clonación de tarjetas, por ello el sistema bancario está avanzando en un cambio hacia la tecnología de chip, se ha demostrado que ésta es más efectiva en cuanto a la seguridad de la información de los clientes.

Pero no sólo ese tipo de problemas con los cajeros automáticos afrontan los usuarios, sino también el hecho de que muchas veces cuando realizan una operación de retiro de



dinero, éste es debitado de sus respectivas cuentas, pero el efectivo no es dispensado por la máquina al tarjetahabiente.

5.1. Causas

La forma de robar de los delincuentes consiste en instalar dispositivos electrónicos falsos sobre los cajeros. El mecanismo funciona por medio de una banda magnética y un aparato de alta tecnología, capaz de leer y copiar la información de las tarjetas.

Ésta es la que contiene toda la información sobre el número de cuenta y el banco al que pertenece, así como los datos del cuentahabiente. Este aparato lo instalan sobre los cajeros automáticos, después de haber bloqueado con papeles o plásticos la abertura del cajero donde se introduce la tarjeta.

Los delincuentes clonan las tarjetas por medio de dispositivos electrónicos denominados pescadoras; que capturan la información contenida en la banda magnética del plástico de los clientes.

Las máquinas pescadoras son introducidas en los cajeros automáticos por los delincuentes en las noches y fines de semana y son dejadas allí durante cinco horas, durante las cuales recaban información de los usuarios de los cajeros.



Además, utilizan las pantallas por circuitos idénticos a los de los cajeros, que son maquetas de los cajeros auténticos y son montados sobre estos, cuando la persona introduce la tarjeta queda grabada toda la información, este método es utilizado en los cajeros alejados y solitarios.

El hecho de que las pólizas de seguros de los bancos no cubran los costos que implica el fraude electrónico al que está siendo sometido todo el sistema financiero público y privado; es una de las principales preocupaciones que debería impulsar a la banca a tomar medidas urgentes para blindarse contra este delito.

En tal caso, las entidades financieras deben responder con prontitud a todas las denuncias de usuarios cuyas cuentas bancarias hayan sido violentadas.

En tales casos no sólo la entidad financiera debe abrir una investigación sino también la propia Superintendencia de Bancos para verificar la veracidad de la denuncia, a la que se le responde devolviéndose el dinero en 90% de los procesos.

Los bancos hacen un esfuerzo para mejorar sus sistemas de seguridad. En los casos, en que no respondan a los reclamos por fraudes hechos a los clientes cuando éste sea demostrado, es su obligación aplicar sanciones a quienes tengan la culpa y enmendar el error.



Para hacer las denuncias sólo se deben llenar los requisitos de la denuncia, se cita a la entidad bancaria y se hace un acto conciliatorio; los bancos proceden a hacer las investigaciones a través de sus oficinas de fraude y seguridad, para verificar la denuncia y proceder al reintegro del dinero; sin embargo, en algunos casos éstas no proceden porque al realizar el corte diario del cajero automático se establece en la bitácora del mismo que todas las operaciones fueron realizadas con éxito y por lo tanto cuadra el cajero automático no existiendo ni un faltante ni un sobrante.

Las entidades bancarias indican también que las denuncias no proceden, cuando al hacer las investigaciones correspondientes establecen que no coinciden los datos de la fecha de la transacción, hora, la identificación del cajero automático y la localización del mismo, por lo que la denuncia no es válida, ya que no concurren todos los requisitos para tomarse en cuenta, o consideran que es poco fiable.

Ahora bien, cuando el usuario considera que la decisión del banco es un atropello, creo que debe plantear una denuncia al Ministerio Público a efecto de que se investigue el caso y se obtengan todas las evidencias para formular acusación en contra de las personas individuales o jurídicas que resulten sospechosas hasta obtener sentencia en los tribunales de Justicia.

Si los tarjetahabientes omiten denunciar estos hechos, estos hurtos se van a quedar en la impunidad, y continuarán cometándose en índices cada día más altos.



5.1.1. Otras formas de fraudes electrónicos

El fraude, es una manera muy antigua de conseguir beneficios mediante la utilización de la inteligencia, viveza y creatividad del ser humano, y es considerado como un delito. Fraudes hay muchos tipos, algunos de los cuales se resaltan con una breve descripción, cabe destacar que aunque se puede controlar de cierta manera, es casi imposible terminar con el fraude por su manera de evolucionar en nuevos fraudes y estrategias de la mente que la crea. Pero su detección a tiempo puede ahorrar un mal rato e inclusive pérdidas muy generosas económicamente.

Se puede afirmar que es el engaño hacia un tercero, abuso de confianza, dolo, simulación, etc. "El término fraude se refiere al acto intencional de la administración, personal o terceros, que da como resultado una representación equivocada de los estados financieros, pudiendo implicar:

Manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos. Malversación de activos. Supresión u omisión de los efectos de ciertas transacciones en los registros o documentos.

Registro de transacciones sin sustancia o respaldo. Mala aplicación de políticas contables."²⁹ Ahora bien, en cuestiones de cajeros automáticos se pueden mencionar los siguientes tipos de fraudes:

²⁹ <http://www.monografias.com/trabajos39/fraude/fraude.shtml>. (Guatemala, 13 de enero de 2011).



El cambiazo: Consiste en el cambio de tarjetas durante las operaciones que se realizan en cajeros automáticos. Se recomienda que el usuario no acepte ayuda de desconocidos, no pierda de vista de sus manos la tarjeta, ni facilite la clave secreta.

Colocación de pantallas falsas en cajeros: Consiste en la colocación de un aparato similar al cajero de un banco y con teclado que posee una pescadora. De esta manera los delincuentes logran apoderarse de la información de la banda magnética y la clave secreta. Se recomienda a los usuarios revisar el cajero antes de introducir la tarjeta y la clave, si se observa que está flojo absténgase de utilizarlo.

Colocación de cámaras en accesorios adheridos a los cajeros destinadas a capturar la clave secreta vía inalámbrica. Se recomienda la revisión del cajero automático antes de realizar cualquier transacción. Desconfiar de accesorios externos del cajero colocados cerca del teclado.

Jaqueo o transferencia y uso de tecnología de información para penetrar en el sistema bancario: Este tipo de delito es poco común en el país porque requiere de conocimientos de tecnología y de tiempo y generalmente el delincuente lo que quiere es dinero fácil y rápido.

Pishing o duplicar página web de la banca: Se crea una página web falsa para generar mensajes de correo y hacer creer al usuario de que la banca quiere actualizar sus



datos. La banca reiteradamente informa a sus clientes que no envía este tipo de mensajes a sus clientes.

Bitching. Es una modalidad parecida al phishing pero a través de la línea telefónica. El delincuente llama al cliente en nombre del banco para actualizar datos. Se recomienda abstenerse de suministrar información personal a través de llamadas telefónicas.

Fuentes de seguridad bancaria indican que las bandas de los llamados tarjeteros operan con mayor frecuencia en los lugares con mayor afluencia turística, en los centros comerciales, así como también en los hoteles cinco estrellas de las grandes ciudades.

La razón es que en esos lugares es más probable encontrar a usuarios de cajeros automáticos que posean tarjetas internacionales.

Una vez obtenida la información sobre sus cuentas, los tarjeteros se dirigen a países centroamericanos, especialmente Panamá, donde pueden hacer retiros de hasta 2,000 dólares en efectivo. Los tarjeteros están divididos en zonas de influencia, y atacan a las instituciones financieras cuyas tecnologías de información son más vulnerables.

Estos delincuentes conocen las deficiencias en seguridad de la información de los bancos, debido a que poseen contactos con empleados de los departamentos de sistemas o trabajaron en ellos.



5.2. Consecuencias

Dentro de las consecuencias de este desorden y falta de certeza que brindan los cajeros automáticos a la población, existen varias pero a mi criterio sobresalen las siguientes:

- La falta de seguridad jurídica para los usuarios de cajeros automáticos
- Detrimiento económico del capital de la población afectada
- Falta de confianza en los bancos del sistema
- Desestabilidad económica en el país.

5.3. Posibles soluciones

Los bancos deben tomar medidas para garantizar la seguridad de las transacciones, y la inversión que deben hacer para evitar el fraude electrónico; además, la clonación de tarjetas de débito y crédito no deben costearla los clientes.

Una de las soluciones a mediano plazo sería que la banca sustituya los actuales cajeros automáticos por el cajero 3D, que ofrece mayor seguridad porque encripta la información.

“La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) adoptó recientemente en Ginebra un modelo internacional que engloba al correo electrónico, las actividades bancarias on

line, el mercado de empresas y los servicios a los consumidores, mediante un sistema que protege todos los datos, identifica a los socios comerciales y convierte el fraude en casi imposible.

Este modelo se basa en el sistema de la firma criptográfica digital, que permite garantizar la identidad de la persona que quiere realizar una transacción electrónica o enviar un mensaje y protege al usuario de la piratería informática.

Para conseguir este objetivo la UIT firmó, hace poco más de un año, un acuerdo de cooperación con la sociedad suiza Wisekey que produce, certifica y comercializa llaves criptográficas, el equivalente de un documento de identidad informático, las cuales permiten asegurar las transacciones y el envío de información a través de Internet.

El principio es simple, consistente en que cada usuario tenga asignada una llave, la llave está compuesta de dos partes, la privada que es conservada por el usuario, y la pública, que se difunde universalmente. La firma de un mensaje con la llave privada puede verificarse por medio de la llave pública.

A través de la firma criptográfica el usuario de Internet se convierte en un individuo único, con su propia huella digital, y las sociedades pueden asegurar no sólo el acceso a su portal y las operaciones con su clientela, sino también el acceso a los portales de sus socios comerciales. Al igual que estas estrategias tecnológicas, han de surgir



muchas otras que conduzcan hacia una solución viable desde el punto de vista tecnológico.”³⁰

Pero la banca está obligada a correr con los gastos. No puede ser que los costos los vayan a incluir en las tarifas o en las tasas de interés.

Si alguien dentro de un banco, por ejemplo, logra pescar la base de datos que contiene el cajero, no la podrá leer porque, además de necesitar un poderoso computador, requerirá más de un año tratando de descriptarla. Tal tipo de cajero aliviará el problema que existe hoy dentro de las entidades financieras, puesto que a veces los delincuentes logran comprar a empleados de los bancos.

La banca está trabajando en la sustitución de los cajeros, está contactando a los proveedores de los equipos etc., pero la velocidad del cambio dependerá de la capacidad de inversión de cada banco.

“La tarjeta de débito es una tarjeta bancaria de plástico de 8.5 x 5.3 cm con una banda magnética en el reverso que guarda información sobre los datos de acceso y el saldo de dinero que dispone el titular en su cuenta, usada para poder efectuar con ella operaciones financieras activas (incrementar el saldo), pasivas (disminuir el saldo) o neutrales (no incrementan ni disminuyen el saldo disponible).

³⁰ <http://www.monografias.com/trabajos17/delitos-electronicos/delitos-electronicos.shtml>. (Guatemala, 3 de enero de 2011).

En este tipo de tarjeta el dinero que se usa es el que se toma a débito del que el titular dispone en su cuenta bancaria y no el que le presta el banco como ocurre con las tarjetas de crédito. Algunos bancos realizan acuerdos con sus clientes para permitirles extraer dinero en descubierto, generando un préstamo con sus respectivos intereses.

Su cuota anual es más barata que la de crédito o incluso resulta gratuita y es uno de los instrumentos financieros más utilizados en el mundo civilizado.”³¹

“El Skimming, también conocido como clonación de tarjetas de crédito o debito, consiste en la duplicación de tarjetas de crédito o debito sin el consentimiento del dueño de la tarjeta. Los delincuentes que se dedican a esto utilizan diferentes tipos de dispositivos electrónicos que los ayudan a clonar las tarjetas.

El problema es que los dueños de las tarjetas de crédito o débito no se dan cuenta de esto hasta que les llega el estado de cuenta o cuando van a comprar algo en una tienda o por internet con su tarjeta y le dicen que su tarjeta está al límite o se la rechazan (declined). Y cuando esto sucede quiere decir que ya le robaron su identidad.”³²

“En Venezuela a partir del 2009, para enfrentar la clonación de tarjetas, la banca cambiará las actuales tarjetas de banda magnética por tarjetas con un chip. La solución incluye los puntos de venta inalámbricos para facilitar que el cliente no pierda de vista

³¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Tarjeta_de_d%C3%A9bito. (Guatemala, 11 de enero de 2010).

³² <http://www.wisedatasecurity.com/clonacion-tarjetas-credito.html>. (Guatemala, 11 de enero de 2011).



su tarjeta, pues el punto de venta le será llevado a sus manos. Todos los tarjetahabientes tendrán su nueva tarjeta en un lapso de dos años.”³³

Otro de los aspectos es mejorar la educación de los usuarios y clientes para que contribuyan a evitar los fraudes. Considerando que es muy elevado el número de quejas y reclamos de los usuarios de la banca por el fraude electrónico y la clonación. Pero la culpa no es de los clientes, sino de los bancos. La banca está respondiendo de modo positivo, y más del 90% de los reclamos han sido satisfechos. Aún no hay cifras de las pérdidas de la banca, pero los fraudes siguen aumentando.

“También en el país de Venezuela, los bancos saben que todo su prestigio se basa en la seguridad e integridad que brinden al dinero de los ahorristas.

Es por ello que ante la ola de fraudes electrónicos que azota a toda la banca nacional han decidido tomar medidas a corto, mediano y largo plazo. Todos los cajeros automáticos deben tener claves maestras individuales, de carácter secreto y confidencial.

Asimismo, las llaves de trabajo o transporte entre cajeros automáticos y los bancos, y entre los bancos y redes, deben ser generadas de forma aleatoria; deben establecerse los procedimientos para garantizar el acceso seguro a los equipos por parte del personal autorizado por los bancos; y, por último, debe eliminarse el almacenamiento y

³³ <http://jjor08.blogspot.com/2009/06/la-clonacion-de-tarjetas-de-debito-y.html>. (Guatemala, 11 de enero de 2011).



registro de información sensible de archivos de los cajeros automáticos, punto de venta, autoservicios o cualquier dispositivo que posea banda magnética.

En este país se está estudiando la incorporación de un chip de seguridad que garantiza el blindaje en las tarjetas de débito y crédito.

Sin embargo, una fuente consultada aseguró que esta tecnología no es la de vanguardia en el mundo sino los sistemas biométricos que funcionan con el reconocimiento retinal o de huellas digitales de los dedos índices. Sin embargo, estos mecanismos son mucho más costosos."³⁴

5.4. Recomendaciones para el manejo de las tarjetas de crédito y débito

A la población en general, por iniciativa de los bancos, se les deben dar a conocer estas recomendaciones:

- No pierda de vista su tarjeta. En comercios donde se la entrega a un dependiente considere un tiempo razonable para que ésta le sea devuelta.

- Revise a detalle su estado de cuenta. Verifique que el saldo corresponda al consumo.

³⁴ **Ibid.**



- Si detecta un consumo que no realizó notifíquelo a su banco de inmediato.

- Antes de que deslicen por segunda vez su plástico pida que esperen a que llegue la autorización.

- Nunca acepte ayuda o sugerencias de extraños dentro de un cajero automático.

- No entregue su tarjeta a desconocidos o personas que le visiten en su domicilio en nombre del banco con la finalidad de darle una nueva tarjeta.

- Nunca debe estar condicionada la entrega de un premio o de un servicio contra la información o datos de la tarjeta de crédito. En todo caso verifíquelo con su banco.

- No revele su clave a nadie, ni la traiga consigo.

- Tenga a la mano los teléfonos para notificar robo o extravío.

En Guatemala, son nulas las denuncias planteadas en el Ministerio Público, por hurto en cajeros automáticos, puesto que lo primero que hace el tarjetahabiente es acudir al banco, en donde le es informado que debe hacer un reclamo y luego de que el mismo sea investigado, se le estará informando al respecto.



Luego de que el banco informa al tarjetahabiente que la operación si fue completada aunque el cajero automático no haya dispensado total o parcialmente la cantidad seleccionada, el usuario ya no acude al Ministerio Público a poner la denuncia, lo que conlleva a que estos casos se queden impunes.

Ahora bien, en cuestiones de problemas en cajeros automáticos, obviamente se han dado casos de desfalco, como el denominado robo de tarjetas mediante hilo libanés.

“El Ministerio Público actualmente le sigue la pista a seis grupos que utilizan la técnica denominada hilo libanés para desfalcarse las cuentas y efectuar compras con cargo a las víctimas. El truco básicamente consiste en colocar un hilo en la ranura de un cajero de los que requieren la introducción total de la tarjeta durante la transacción, con la finalidad de apoderarse del plástico y con engaños obtener los datos del cliente.

El gerente del Banco Industrial y representante del sector bancario ante la Junta Monetaria, explicó que muchos de los cajeros automáticos antiguos, que permitían esa práctica, ya han sido cambiados, y además, como medida de seguridad se han colocado cámaras.

A esa acción se agregan los patrullajes afuera de los referidos aparatos, aunque Fiscalía y bancos piden a los usuarios ser precavidos, para no ser víctimas de estos delincuentes.



La primera organización fue descubierta después de una denuncia presentada por un afectado en octubre de 2010.

Actualmente están procesados por falsedad material, falsedad ideológica, estafa, uso de documentos falsificados y uso público de nombre supuesto.”³⁵

De lo anterior, se pueden analizar dos situaciones, una es que la población no denuncia los casos ante el Ministerio Público, puesto que como se indica por este órgano en el caso del robo de tarjetas mediante hilo libanés, la primera denuncia fue presentada en octubre de 2010 y sin duda han de haber más casos que no fueron denunciados. Por otro lado, los delitos por los cuales están siendo perseguidos estos delincuentes son los de falsedad material, falsedad ideológica, estafa, uso de documentos falsificados y uso público de nombre supuesto, puesto que con hecho pensado se apoderaron de la tarjeta de débito del denunciante y con engaños obtuvieron de él mismo la información relacionada a su cuenta bancaria.

Por lo que este flagelo debe combatirse, creando una nueva ley que tipique estos delitos o bien se modifique el actual Código Penal de Guatemala.

³⁵ http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Roban-tarjetas-mediante-hilolibanes_0_448155215.html. (Guatemala, 31 de marzo de 2011).



En el caso del delito de hurto en cajeros automáticos, cuando el dinero no es dispensado por estos, tampoco se han presentado denuncias en contra de empleados bancarios por su participación en este ilícito penal.

“En muchas ocasiones al retirar efectivo, el cajero indica su transacción no pudo ser completada. Por razones desconocidas a veces el cajero puede debitar de la cuenta sin entregar el dinero, para lo cual se debe hacer lo siguiente:

- Se debe ir al banco a iniciar un reclamo.

- Si el cajero marca error a los primeros usuarios, los siguientes usuarios, no deben intentar retirar efectivo.

- Se debe consultar el saldo y solicitar que lo imprima. Así se da una prueba de comunicación del cajero con la central y su cuenta.

- Se debe retirar primero una cantidad pequeña. Es la mejor manera de poner a prueba al cajero. Por lo general cuando el cajero hace su recuento diario el error se corrige y reintegra el dinero que había descontado.



Si esto no sucede, se debe contactar al banco. Por eso lo mejor es pedir su saldo, así si resultan problemas, se pueden utilizar ambos tickets en el reclamo.”³⁶

Es necesario indicar que también hay avances para mejorar los cajeros en Guatemala, como se indica en el siguiente párrafo:

“USAID/Guatemala ayudó a BANRURAL (Banco de Desarrollo Rural) a renovar sus cajeros automáticos para servir mejor a sus clientes.

La renovación está permitiendo que los clientes de BANRURAL tengan acceso a servicios de voz en su idioma nativo en los cajeros automáticos y a usar sus huellas digitales como un mecanismo de seguridad.

Estas innovaciones han incrementado el acceso a un mayor número de analfabetas y maya hablantes a servicios bancarios formales y ha facilitado el flujo de las remesas familiares. La renovación de más de 100 cajeros automáticos en áreas rurales y urbanas ha beneficiado directamente a más de 500,000 personas”.³⁷

³⁶http://www.xplorandoguatemala.com/para_el_turista/consejos:-cajeros-automaticos-atm.htm (Guatemala, 15 de marzo de 2011).

³⁷ http://www.usaid.gov/gt/espanol/whats_new.htm. (Guatemala, 14 de marzo de 2011).





CONCLUSIONES

1. Los cajeros automáticos que actualmente tienen instalados las instituciones bancarias en todo el territorio de Guatemala, no cumplen con las medidas de seguridad para garantizar el resguardo del dinero de los tarjetahabientes.
2. El mecanismo para la extracción de dinero mediante los cajeros automáticos no es infalible. Además, no cuenta con un sistema que permita dar respuesta y soluciones rápidas a los problemas que sufren los usuarios ante desfalcos en sus cuentas por diversas circunstancias.
3. Cuando el usuario es perjudicado, ya sea por la retención de la tarjeta a través de métodos indebidos y la apropiación de la clave para operar, no denuncia estos procedimientos ilegales y por lo mismo las entidades bancarias no se responsabilizan por estas acciones.
4. Las instituciones bancarias al responder reclamos realizados por los tarjetahabientes, cuando han solicitado determinada cantidad de dinero en un cajero automático y éste no la dispensa total o parcialmente pero sí la debita de la cuenta, aducen muchas veces que de acuerdo a sus registros la operación fue realizada exitosamente.



5. En el sistema bancario de Guatemala no existen procedimientos legales que ayuden a los usuarios perjudicados, por los errores que se cometen al realizar transacciones bancarias, ni existe normativa que les proporcione una certeza jurídica en este campo.



RECOMENDACIONES

1. La Superintendencia de Bancos en su función de vigilancia e inspección debe gestionar con los bancos del sistema nacional, la implementación de cajeros automáticos modernos que encripten la información y así responder a las necesidades de la población, brindando mayor seguridad por su avanzada tecnología.
2. Los bancos del sistema son los obligados a implementar medidas de seguridad en los cajeros automáticos, además deben actuar con rapidez para dar solución pronta a los usuarios que reclamen desfalcos en sus cuentas, puesto que administran el dinero de los cuentahabientes, el cual está en constante movimiento por lo que perciben intereses.
3. El usuario de un cajero automático debe inmediatamente de sufrir un fraude o desfalco en su cuenta, interponer la denuncia no sólo ante la entidad bancaria sino también ante el Ministerio Público, para que de verdad haya una investigación por estos ilícitos.
4. Las entidades bancarias así como las empresas propietarias de los cajeros automáticos, deben ser investigadas por el Ministerio Público al existir denuncia por fraude o retiro de dinero no realizado por el usuario, con el fin de determinar su responsabilidad en estos hechos.



5. Así también, la Superintendencia de Bancos en representación del Estado de Guatemala para la protección de la formación de capital, el ahorro y la inversión y como ente de supervisión de las instituciones financieras debe proponer que se regule penalmente la participación de los empleados bancarios en estos delitos, pues en muchos casos son los que venden la información de los cuentahabientes.



BIBLIOGRAFÍA

- ABASTOS, Manuel. G. **Derecho penal parte especial**. Lima, Perú. (s.f.)
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. (Parte general y parte especial). 14a. ed. Corregida y actualizada: Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.
- DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. México: Ed. Porrúa, 2009.
- GARCÍA, Manrique Ricardo. **Acerca del valor moral de la seguridad jurídica**. Barcelona, España: 2009.
- GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Felipe. **El bien común como principio jurídico**. México: (s.e.) 1982.
- HERRERA BRAVO, Rodolfo. **Algunas obras digitales y su protección jurídica**. <http://www.galeon.com/rodolfoherrera/obrasdigitales.pdf>. (Guatemala, 2 de abril de 2011).
- HURTADO POZO, José. **Manual de derecho penal**. 2ª. ed. Lima, Perú: (s.e.) 1987.
- [Http://www.actibva.com/blog/2010/04/19-historia-de-los-cajeros-automáticos](http://www.actibva.com/blog/2010/04/19-historia-de-los-cajeros-automaticos) (Guatemala, 1 de mayo de 2010).
- [Http://www.centralamericadata.com/es/links/follow/355477](http://www.centralamericadata.com/es/links/follow/355477) (Guatemala, 28 de marzo de 2011).
- [Http://www./jior08.blogspot.com/2009/06/la-clonacion-de-tarjetas-de-debito-y.html](http://www./jior08.blogspot.com/2009/06/la-clonacion-de-tarjetas-de-debito-y.html). (Guatemala, 11 de enero de 2011).
- [Http://www.elperiodico.com.gt/es/20061219/actualidad/35088/](http://www.elperiodico.com.gt/es/20061219/actualidad/35088/) (Guatemala, 15 de marzo de 2011).
- [Http://www.mercaba.org/DicTM/TM_hurto.htm](http://www.mercaba.org/DicTM/TM_hurto.htm). (Guatemala, 25 de abril de 2010).
- [Http://www.monografias.com/trabajos33/cajero-automático/cajero-automático.shtml](http://www.monografias.com/trabajos33/cajero-automatiko/cajero-automatiko.shtml). (Guatemala, 1 de octubre de 2010).
- [Http://www.monografias.com/trabajos39/fraude/fraude.shtml](http://www.monografias.com/trabajos39/fraude/fraude.shtml). (Guatemala, 13 de enero de 2011).



[Http://www.monografias.com/trabajos17/delitos-electronicos/delitos-electronicos.shtml](http://www.monografias.com/trabajos17/delitos-electronicos/delitos-electronicos.shtml). (Guatemala, 3 de enero de 2011).

[Http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Roban-tarjetas-mediantehilolibanes_0_448155215.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Roban-tarjetas-mediantehilolibanes_0_448155215.html). (Guatemala, 31 de marzo de 2011).

[Http://www.usaid.gov/gt/espanol/whats_new.htm](http://www.usaid.gov/gt/espanol/whats_new.htm). (Guatemala, 14 de marzo de 2011).

[Http://es.wikipedia.org/wiki/Tarjeta_de_d%C3%A9bito](http://es.wikipedia.org/wiki/Tarjeta_de_d%C3%A9bito). (Guatemala, 11 de enero de 2010).

[Http://www.wisedatasecurity.com/clonacion-tarjetas-credito.html](http://www.wisedatasecurity.com/clonacion-tarjetas-credito.html). (Guatemala, 11 de enero de 2011).

[Http://www.xplorandoguatemala.com/para_el_turista/consejos-cajeros-automaticos-atm.htm](http://www.xplorandoguatemala.com/para_el_turista/consejos-cajeros-automaticos-atm.htm) (Guatemala, 15 de marzo de 2011).

KESTLER FARNÉS Maximiliano. **Teoría constitucional guatemalteca**. Guatemala: (s.e.) 1964.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Guatemala: Infocunsult Editores, 2004.

PÉREZ LUÑO, A.E. **La seguridad jurídica**. Barcelona, España: (s.e.) 1992.

REYES VERA, Ramón. **Los derechos humanos y la seguridad jurídica**. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr24.pdf>. (Guatemala, 15 de agosto de 2010.)

RODRÍGUEZ DEVESA, J. M.: **El hurto propio**. Madrid, España: (s.e.) 1946.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**.5a.ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.



Código Civil. Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley número 106, 1963.
Guatemala.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Congreso de la República de Guatemala,
Decreto número 19-2002, 2002.